

ESTADO No.

065

Fecha: 28 DE ABRIL DE 2023

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 009 1993 14931 01	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL ALTAMONTE	CARLOS HUMBERTO SOTO DIAZ	Respuesta a Derecho de Petición	27/04/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2001 01278 01	Ejecutivo Singular	FINCAR LTDA	GERMAN FAJARDO VARGAS	Auto de Trámite DISPONE NO ACCEDER A ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES	27/04/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2005 00618 01	Ejecutivo Singular	MYRIAM SANABRIA DE ROJAS	CARLOS ARTURO BUITRAGO BAUTISTA	Auto decreta medida cautelar	27/04/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2007 01007 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA- FINANCIERA COMULTRASAN	ELIDE MELO DE CRUZ	Auto Pone en Conocimiento RESPUESTA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-	27/04/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2007 01007 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA- FINANCIERA COMULTRASAN	ELIDE MELO DE CRUZ	Auto reconoce personería	27/04/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2008 00634 01	Ejecutivo Mixto	SUFINANCIAMIENTO S.A.	NELSON BELTRAN	Auto decreta medida cautelar	27/04/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2010 00442 01	Ejecutivo Singular	BLANCA NIEVES MALDONADO DE VERA	JAIRO VERA QUINTERO	Auto de Trámite ORDENA ESTAR A LO DISPUESTO EN AUTO DEL 11 DE ABRIL DE 2023	27/04/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2011 00882 01	Ejecutivo Singular	ALDIA S.A Repres Legal : ORLANDO JAIMES LANDAZABAL	GLADYS AMAYA MARTINEZ	Auto decreta medida cautelar	27/04/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No.		065	Fecha: 28 DE ABRIL DE 2023		Días para estado: 1		Página: 2	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente		
68001 40 03 009 2012 00182 01	Ejecutivo Singular	PEDRO ANTONIO SINUCO PIMIENTO	EDUARDO DIAZ ARENAS	Auto reconoce personería DR. DAYAN SINUCO COMO APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE // SE REQUIERE AL EXTREMO DEMANDANTE PARA QUE EN EL TERMINO DE CIN DIAS INFORME SI LA TERMINACION INCLUYE EL PAGO DE LAS COSTAS	27/04/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 011 2012 00367 01	Ejecutivo Mixto	BANCO DAVIVIENDA	GERARDSON JIMENEZ ROJAS	Auto de Trámite INMOVILIZACION DE VEHICULO DE PLACAS KXX880// SE ORDENA REQUERIMIENTO // COMPULASA COPIAS A LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTA	27/04/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 019 2013 00545 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	JARLISON CHAPARRO PRADA	Auto Rechaza Recurso de Reposición AL CONSIDERAR LA AUSENCIA DE LEGITIMACIÓN DENTRO DEL PLENARIO	27/04/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 22 703 2014 00100 01	Ejecutivo Singular	EMPERATRIZ CORDERO DE SUAREZ	GLADYS STELLA MENDEZ RINCON	Auto Pone en Conocimiento COMUNICACIÓN APORTADA POR EL J2ECMB, MEDIANTE EL CUAL INFORMA QUE NO TOMA NOTA DEL REMANENTE SOLICITADO	27/04/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 23 008 2014 00107 01	Ejecutivo Singular	HELM BANK S.A.	LUZ AMPARO RIVERA BELTRAN	Auto decide recurso RESUELVE: I) NO REPONER EL AUTO DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DEL 2022, II) CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO	27/04/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 22 701 2014 00131 01	Ejecutivo Singular	EMPERATRIZ CORDERO DE SUAREZ	SONIA AMADO CASTRO	Auto Pone en Conocimiento COMUNICACIÓN APORTADA POR EL J2ECMB, MEDIANTE EL CUAL INFORMA QUE NO TOMA NOTA DEL EMBARGO DEL REMANENTE SOLICITADO	27/04/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 22 015 2014 00144 01	Ejecutivo Singular	TERESA LANDAZABAL GUTIERREZ PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FRUTAS DE CALIDAD	ARELIS PACHECO RODRIGUEZ	Auto Pone en Conocimiento RESPUESTA EPS FAMISANAR S.A.S.	27/04/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 22 012 2015 00311 01	Ejecutivo Singular	ASECASA S.A.S.	MARIA CRISTINA ZAMBRANO LEON	Auto de Trámite AL JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL QUE EL PRESENTE PROCESO SE TERMINO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION DESDE EL 16 DE JUNIO DE 2020	27/04/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		

ESTADO No.		065		Fecha: 28 DE ABRIL DE 2023		Días para estado: 1		Página: 3					
No Proceso		Clase de Proceso		Demandante		Demandado		Descripción Actuación		Fecha Auto		Ponente	
68001 40 03 007 2015 00749 01		Ejecutivo Singular		MARTHA CAROLINA ALVAREZ DUARTE		NESTOR SILVA MANRIQUE		Auto de Tramite DISPONE OFICIAR A EPS SURAMERICANA S.A.		27/04/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 019 2018 00372 01		Ejecutivo Singular		BANCO DAVIVIENDA S.A.		GUSTAVO GAMBOA GRANADOS		Auto decreta medida cautelar		27/04/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 022 2018 00499 01		Ejecutivo Singular		PROGRESAR CON VALOR SAS		JOSE ELBER PEÑALOZA ORTEGA		Auto Pone en Conocimiento RESPUESTA DEL PAGADOR DE MANOS TEMPORALES SAS		27/04/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 026 2018 00605 01		Ejecutivo Singular		INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A.		EDGAR GIOVANNI CRUZ LOPE		Auto ordena emplazamiento LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN PROVEÍDO DE FECHA 27 DE FEBRERO DEL 2023		27/04/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 025 2019 00142 01		Ejecutivo Singular		BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.		CARLOS ANDRES FORERO LLANOS		Auto que Modifica Liquidacion del Credi		27/04/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 018 2019 00174 01		Ejecutivo Singular		BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A		BLANCA LILIANA SILVA DIAZ		Auto de Tramite ORDENA DEJAR SIN EFECTO NUMERAL SEGUNDO DEL AUTO DEL 18 DE FEBRERO DE 2022 // TOMAR NOTA DEL EMBARGO DE REMANENTE SOLICITADO POR EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL // CORREGIR NUMERAL SEGUNDO DE LA PROVIDENCIA DEL 22 DE MARZO DE 2023		27/04/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 024 2019 00206 01		Ejecutivo Singular		FONDO DE EMPLEADOS DEL I.S.S. SECCIONAL SANTANDER		OLGA LUCIA GUEVARA ROSANIA		Auto que Ordena Requerimiento REQUIERE A MEMORIALISTA PARA QUE APORTE CERTIFICACIÓN EMITIDA POR LA ENTIDAD FINANCIERA QUE NO SEA SUPERIOR A UN MES		27/04/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 029 2019 00273 01		Ejecutivo Singular		COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-		ANGEL RICARDO PEDRAZA BASTOS		Auto Pone en Conocimiento CONSTANCIA INSCRIPCIÓN CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA		27/04/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 029 2019 00372 01		Ejecutivo Singular		HENRY MADIEDO CABALLERO		MARIELA NIÑO ANGARITA		Auto de Tramite SE ABSTIENE DE DAR TRÁMITE A LO SOLICITADO, TENIENDO EN CUENTA QUE EL TOGADO NO HA SIDO RECONOCIDO PARA ACTUAR DENTRO DEL PRESENTE ASUNTO		27/04/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No.		065		Fecha: 28 DE ABRIL DE 2023		Días para estado: 1		Página: 4					
No Proceso		Clase de Proceso		Demandante		Demandado		Descripción Actuación		Fecha Auto		Ponente	
68001 40 03 017 2019 00510 01		Ejecutivo Singular		EMPRESA DE VIGILANCIA SEGURIDAD COMUNERA LTDA		EDIFICIO MEGA PARK UNIDAD RESIDENCIAL		Auto Ordena Entrega de Titulo		27/04/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 017 2019 00510 01		Ejecutivo Singular		EMPRESA DE VIGILANCIA SEGURIDAD COMUNERA LTDA		EDIFICIO MEGA PARK UNIDAD RESIDENCIAL		Auto que Ordena Requerimiento REQUIERE AL PAGADOR DE LA ADMINISTRACIÓN DEL EDIFICIO MEGA PARK UNIDAD RESIDENCIAL		27/04/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 028 2020 00096 01		Ejecutivo Singular		COOPCENTRAL BUCARAMANGA CENTRO		EMILIA AZUCENA JAIMES		Auto que Modifica Liquidacion del Credi		27/04/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 024 2020 00100 01		Ejecutivo Singular		VICTOR HUGO BALAGUERA REYES		IVAN DARIO RINCON DUARTE		Auto que Modifica Liquidacion del Credi		27/04/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 011 2020 00377 01		Ejecutivo Singular		BANCO PICHINCHA S.A.		MARLON ALEXIS JARAMILLO PULIDO		Auto que Modifica Liquidacion del Credi		27/04/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 015 2020 00655 01		Ejecutivo Singular		WILLIAM DAVID MANTILLA LARA		JESUS RICARDO DIAZ GOMEZ		Auto que Modifica Liquidacion del Credi		27/04/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 027 2021 00162 01		Ejecutivo Singular		BREYDY AFANADOR MEDOZA		ZULY YANIRA FIGUEREDO FUENTES		Auto que Modifica Liquidacion del Credi		27/04/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 025 2021 00185 01		Ejecutivo Singular		COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-		WALTER ROY CARABALLO PADILLA		Auto que Modifica Liquidacion del Credi		27/04/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 015 2021 00379 01		Ejecutivo Singular		BAGUER S.A.S.		ESPERANZA CARDONA BRAVO		Auto que Modifica Liquidacion del Credi		27/04/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 020 2021 00386 01		Ejecutivo Singular		BANCOLOMBIA S.A.		HEDY PABON ATUESTA		Auto termina proceso por Pago DE LAS CUOTAS EN MORA //ORDENA DESGLOSEPARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		27/04/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 025 2021 00727 01		Ejecutivo Singular		BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. HOY BANCO CORPBANCA S.A.		FABIAN MAURICIO VASQUEZ PEÑA		Auto que Modifica Liquidacion del Credi		27/04/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No.		065		Fecha: 28 DE ABRIL DE 2023		Dias para estado: 1		Página: 5					
No Proceso		Clase de Proceso		Demandante		Demandado		Descripción Actuación		Fecha Auto		Ponente	
68001 40 03 026 2021 00812 01		Ejecutivo Singular		DANIEL ALEJANDRO DURÁN PUERTAS		GABRIEL JESUS CADENA RUEDA		Auto que Modifica Liquidacion del Credi		27/04/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 008 2022 00076 01		Ejecutivo Singular		COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-		MILTON MARCEL RIOS HERNANDEZ		Auto decreta acumulación DEMANDA // LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO		27/04/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 008 2022 00086 01		Ejecutivo Singular		BANCOLOMBIA S.A.		LAURA MARCELA LOZADA ALDANA		Auto que Modifica Liquidacion del Credi		27/04/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 029 2022 00222 01		Ejecutivo Singular		BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. HOY BANCO CORPBANCA S.A.		CARLOS LINO SARMIENTO URREA		Auto que Modifica Liquidacion del Credi		27/04/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28 DE ABRIL DE 2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001.40.03.009.1993.14931.01
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL ALTAMONTE
DEMANDADOS: CARLOS HUMBERTO SOTO DIAZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, abril veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito allegado por GILMA DELGADO SUAREZ Representante Legal del Centro Comercial Altamonte, del proceso de la referencia, se **RECHAZA** por improcedente el derecho de petición presentado, puesto que conforme lo pregonado por el Honorable Consejo de Estado en auto emitido el pasado 17 de febrero de 2011, en tratándose de trámites judiciales **NO** es viable el ejercicio del Derecho Constitucional estatuido por el artículo 23 de Nuestra Carta Magna.

No obstante, lo antepuesto, y en virtud a lo solicitado por la petente; una vez revisadas las presentes diligencias, se observa que, en el inciso final del proveído de fecha 02 de marzo de 2023, el Despacho dispuso fijar como honorarios al perito evaluador Miguel Rueda Ramírez, del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 300-143628, la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$54.250)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el derecho de petición interpuesto por el señor KEVIN FRANCISCO SILVA, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de extremo demandante el auto del 02 de marzo de 2023, el cual podrá ser visualizado en el siguiente link: [10AutoCorreTrasladoAvaluoFijaHonorarioPerito.pdf](#).

TERCERO: A través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga; líbrese el oficio respectivo con destino al señor KEVIN FRANCISCO SILVA comunicando la anterior decisión, a la dirección suministrada por éste para efecto de notificaciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a90ab9ea06faeb3470f5abd0b9480f4a091194238a505f80dc752f797b501cbb**
Documento generado en 26/04/2023 11:24:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2001– 01278- 01
DEMANDANTE: FINCAR LTDA
DEMANDADOS: MARIA PULIDO DE RODRIGUEZ, ESPERANZA PULIDO, GERMAN FAJARDO VARGAS
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial que antecede, mediante la cual el demandado GERMAN FAJARDO VARGAS solicita la entrega de depósitos judiciales existentes, este despacho dispone **NO ACCEDER**.

Lo anterior, al considerar que, si bien, mediante proveído de fecha 07 de diciembre del 2022 (*folio 06 – C1*) se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, también se dispuso "(...) *por existir embargo de remanente de los bienes de la parte demandada GERMAN FAJARDO VARGAS, se **DEJARÁN A DISPOSICIÓN** del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA (antes Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga), para el proceso radicado No. 68001-4003-004 2000-01383-01 (...)*".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6b85806ffec09848e5f688f6b18ecd5ab96c4975ae06038e6eeff17fc0f7be70

Documento generado en 26/04/2023 11:22:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001.40.03.012.2005.00618.01
DEMANDANTE: MIRYAM SANABRIA DE ROJAS
DEMANDADOS: CARLOS ARTURO BUITRAGO BAUTISTA
CUADERNO No. 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, abril veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 10 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que se encuentren depositados (con límite de ley), en las cuentas de ahorros, corrientes, CDTs o a cualquier otro título que posean en las entidades bancarias **CITIBANK, DAVIVIENDA S.A., AV VILLAS, BOGOTÁ, POPULAR, COLPATRIA RED MULTIBANCA ITAU CORBANKA DE COLOMBIA, FALABELLA, AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, OCCIDENTE, BANCAMIA, PICHINCHA, GNB SUDAMERIS, COOPERATIVO COOPCENTRAL, COOMULDESA, CAJA SOCIAL BCSC, BBVA COLOMBIA, FINANCIERA COMULTRASAN**; cuyo titular sea el aquí demandado **CARLOS ARTURO BUITRAGO BAUTISTA** quien se identifica con la **CC. No. 91.246.612**.

Se limita la medida hasta la suma de \$5.182.602.

OFICIAR y remitir al Gerente de la entidad financiera para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ca4f64b6cb6c4e61af25482b21508c09fc92f1804d51a0f3da3d9e92a1b952e**

Documento generado en 26/04/2023 11:24:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 002 2007– 01007- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: ELIDE MELO DE CRUZ
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, en relación con la medida cautelar decretada en el presente asunto, mediante la cual refiere que *"(...) para lo nómina de diciembre de 2022, se aplicó la novedad de creación de embargo del 50% de la mesada pensional y demás emolumentos del señor ELIDE MELO DE CRUZ identificado con C.C. No. 63.299.127, limitando la medida a \$17.384.434, a favor de COMULTRASAN (...)"*.

A continuación, se inserta hipervínculo: ["RespuestaColpensiones"](#).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3984a3e4f98615690c7adb566e18386ae4ed599e489278a9ecdc471353f57ba3
Documento generado en 26/04/2023 11:22:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 002 2007– 01007- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: ELIDE MELO DE CRUZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al poder allegado, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** al profesional en derecho IVAN DARIO PEREZ ORTEGA identificado con cédula de ciudadanía No. 91.516.261 y tarjeta profesional No. 323.527 del C. S. de la J., como abogada de la parte demandada ELIDE MELO DE CRUZ.

Se deja constancia que, conforme al Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogado No. 3197207 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, el referido abogado no reporta sanción que impida el ejercicio del cargo.

Finalmente, se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eb863359c29ebb4adb8e3dec3950bd117c9622ea0968f0d1b3bc3e9f83c9dac**

Documento generado en 26/04/2023 11:22:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001.40.03.016.2008.00634.01
DEMANDANTE: REINTEGRA SAS
DEMANDADOS: NELSON ANDRES BELTRAN CORREA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, abril veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al memorial que antecede y como quiera que las entidades bancarias **BANCO FINANDINA y BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**, no han dado cumplimiento a la orden emitida por el despacho, relacionada con el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S cuyo titular sea la parte demandada NELSON ANDRES BELTRAN CORREA identificado con la CC. No. 91.497.704, se hace procedente requerirlos conforme lo solicita el demandante, a fin de determinar si le asiste alguna responsabilidad derivada de la omisión a la orden impartida.

Frente al trámite de embargo de cuentas, el ordinal 10° del Art. 593 del C.G.P., indica: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso 1° del numeral 4°, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo."* A su turno, el parágrafo 2° de la norma en cita señala: *"La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales."*

Así las cosas, después de haberse oficiado a las diferentes entidades bancarias mediante comunicación 10104 del 22 de septiembre de 2022, y recibido el 22 de septiembre del mismo año 14:17p.m., tal y como se verifica en la constancia de envío de correo, es claro que, no se ha dado cumplimiento a la orden impartida por este sitio, lo que permite colegir que la conducta desplegada probablemente se encuentre inmersa dentro de la órbita de las sanciones establecidas por el legislador.

Por lo anterior, concédase el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación, para que el Gerente del BANCO FINANDINA y BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL expongan los motivos que estime necesarios en relación con dicha omisión legal.

Líbrese el correspondiente oficio, anexándose copia de la comunicación de cautela con la constancia de respuesta.

Por otra parte, de conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Gerente del BANCO FINANDINA y BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL para que expongan los motivos que estime necesario en relación con la omisión legal, en cuanto a la medida de EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S cuyo titular sea la parte demandada NELSON ANDRES BELTRAN CORREA identificado con la CC. No. 91.497.704, comunicada mediante oficio No. 10104 del 22 de septiembre de 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Líbrese el correspondiente oficio, anexándose copia de la comunicación de cautela con la constancia de respuesta.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°. **300-132456**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Bucaramanga, cuyo titular es el señor NELSON ANDRES BELTRAN CORREA quien se identifica con la CC. No. 91497704. Una vez inscrito el embargo se estudiará la práctica del secuestro.

Ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, a fin que registre la medida y expida a costa de la parte interesada certificado en donde consta la situación jurídica del bien. Líbrese el oficio respectivo.

Se le advierte a la autoridad o particular encargado de la aplicación de las medidas cautelares aquí decretadas, que el retardo o incumplimiento de la misma hará procedente la imposición de una sanción de hasta 10 S.M.L.M.V.; conforme con lo establecido en el numeral tercero del artículo 44 del estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fd2c891b114e1dcce8d07e3c8f66464ea7cef202a6897bb2472a5bb788aa5c6**

Documento generado en 26/04/2023 11:24:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001.40.03.014.2010.00442.01
DEMANDANTE: BLANCA NIEVES MALDONADO DE VERA
DEMANDADOS: JAIRO VERA QUINTERO – RICARDO VERA NIÑO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, abril veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que antecede, por medio del cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita que se decrete el embargo y secuestro de las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDTs o cualquier otro título, que posean los demandados, este Despacho ordena estarse a lo dispuesto en auto de fecha abril 11 de 2023, como quiera que ya se atendió a dicha petición.

Por otra parte, atendiendo a lo planteado por el extremo demandante, con el cual informa que la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga no recibirá memoriales u oficios por correo electrónico, razón por la cual solicita se envíe copia de oficio y del auto con el cual se decreta medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 300-37553.

En virtud de lo anterior, se pone de presente del togado que, a través del siguiente link podrá descargar la información solicitada: [68001400301420100044201](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4a56b6d6be47b71e1d3200750fedbc93d24e4dac2413a9eef2765a05efa123b**
Documento generado en 26/04/2023 11:24:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 065 del 28 de abril de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001.40.03.005.2011.00882.01
DEMANDANTE: ALDIA SAS
DEMANDADOS: FERNEY SANGUINO RAMIREZ – GLADYS AMAYA MARTINEZ
CUADERNO No. 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, abril veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 10 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que se encuentren depositados (con límite de ley), en las cuentas de corrientes, de ahorros, cdt, encargos fiduciarios, de las entidades bancarias **BANCO NEQUI, ITAU, MUNDO MUJER, BANCOOMEVA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO BNP PARIBAS, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO CREDIFINANCIERA FINANDINA, BANCO CONFIAR, MI BANCO S.A., LULO BQNK SA, CITIBANK, BANCO W, MEGABANCO**; cuyo titular sean los aquí demandados **FERNEY SANGUINO RAMIREZ**, identificado con la **CC: 13.871.263** y **GLADYS AMYA MARTINEZ** identificado con la **CC No. 63.290.856**.

Se limita la medida hasta la suma de \$5.893.406

OFICIAR y remitir al Gerente de la entidad financiera para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cb9705e02ff3203adb033974f15e09c5aae900b5f23d129c042833c9986b3b4**

Documento generado en 26/04/2023 11:24:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001.40.03.009.2012.00182.01
DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO SINUCO PIMIENTO
DEMANDADOS: EDUARDO DIAZ ARENAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, abril veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial que precede y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P. se reconoce personería al Dr. DAYAN ARLEY SINUCO TORRES portador de la tarjeta profesional No. 264.400 del C. S. de la J., como abogado de la parte demandante PEDRO ANTONIO SINUCO PIMIENTO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, previo a dar trámite a la terminación de las presentes diligencias, se hace necesario **REQUERIR** al extremo demandante, por el término improrrogable de CINCO (05) días, para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 461 del C.G.P., más exactamente informe si la TERMINACIÓN del proceso por pago total de la obligación incluye el pago de las costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be7429e37198d90b5ce53b58e1ed1b158d807646abbce6f8c6d3c984aa3b7e31**

Documento generado en 26/04/2023 11:23:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001.40.03.011.2012.00367.01
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: VIRLEY ZULIMA LOPEZ – GERARDSON JIMENEZ ROJAS



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, abril veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo solicitado por la secuestre XIOMARA LOZANO GARCIA, y comoquiera que no se tiene certeza de la ubicación del vehículo de placas **KKX-880** de propiedad del demandado VIRLEY ZULIMA LOPEZ DIAZ se **ORDENA LA APREHENSIÓN Y/O CAPTURA** del mismo, por intermedio de la Policía Nacional – SIJIN, a fin de que sea dejado a disposición de este Juzgado en un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización.

Por otra parte, y en virtud de lo señalado por la secuestre, este despacho dispone **REQUERIR** a la secuestre XIOMARA LOZANO GARCIA, quien puede ser ubicada en la carrera 113 No. 83-61 Int. 19 apto. 104 de Bogotá D.C., o al No. de teléfono 3202304430 o al correo electrónico xiomara1g30@hotmail.com para que de manera **INMEDIATA** y **URGENTE** rinda informe detallado sobre su gestión como secuestre del vehículo de placas **KKX-880**.

Líbrese la respectiva comunicación, indicándole que, de acuerdo con el artículo 2279 del Código Civil, los secuestres deben rendir cuentas de su gestión y son *–según lo dispuesto en el artículo 2183 ibídem, en la medida en que tienen las mismas facultades y deberes del mandatario–*, responsables del destino de lo que han recibido de terceros en razón de su encargo y por lo dejado de percibir por su culpa.

En ese mismo sentido, se **REQUIERE** al Gerente del parqueadero privado, ubicado en la Carrera 72 No. 67-04 de Bogotá, D.C., para que de manera **INMEDIATA** y **URGENTE** rinda informe detallado sobre la gestión realizada respecto del vehículo de placas **KKX-880**, el cual, según obra en acta de diligencia de secuestro, fue dejado para su custodia en dicho parqueadero.

Finalmente, se **REQUIERE** a la Dra. LUZ MILENA ORTIZ MORENO apoderada del extremo demandante, para que de manera **INMEDIATA** y **URGENTE** rinda informe detallado sobre las actuaciones desarrolladas respecto del vehículo de placas **KKX-880**.

Atendiendo a las circunstancias expuestas por la auxiliar de la justicia – secuestre –, se **ORDENA** compulsar copias del presente asunto con destino a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, y COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C., para que realicen las investigaciones penales y disciplinarias a lugar relacionadas con la custodia del vehículo de placas **KKX-880**.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórense y remítanse los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f385da2d082db4c93dde30d0c0aa6d1dfd3ff976b9bf78f9fd2dd1637230753d**

Documento generado en 26/04/2023 11:24:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 019 2013– 00545- 01
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: HARLIZON CHAPARRO PRADA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a revisar el plenario, así, se tiene que el abogado JANN CARLO CASTRO ROJAS quien refiere actuar en calidad de apoderado especial de PERUZZI COLOMBIA S.A.S., presenta recurso de reposición en contra del proveído de fecha 01 de noviembre del 2022 (*folio 01 – C1*), mediante el cual se resolvió, entre otros:

"(...) **PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por el **BANCO POPULAR S.A.** en contra de **HARLIZON CHAPARRO PRADA**, por **DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ** (...)"

No obstante, examinado el expediente, se avizora que PERUZZI COLOMBIA S.A.S. **NO** conforma ninguno de los extremos de la relación procesal dentro del presente asunto; siendo pertinente indicar que mediante proveído de fecha 03 de diciembre del 2019 (*folio 106 – C1*) se dispuso "(...) **PREVIO** a estudiar la viabilidad de la cesión de crédito, el despacho dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que proceda a allegar poder conferido a NELSON HUMBERTO OVALLE DURAN para actuar como apoderado del BANCO POPULAR (...)", pese a lo anterior, **NO** hubo cumplimiento al precitado requerimiento.

Bajo ese orden de ideas, este despacho dispone **RECHAZAR** el recurso de reposición interpuesto por el abogado JANN CARLO CASTRO ROJAS quien refiere actuar en calidad de apoderado especial de PERUZZI COLOMBIA S.A.S., en contra del auto de fecha 01 de noviembre del 2022, al considerar la ausencia de legitimación dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6da78f9e43d8c0d5c48482eb6d2ab8c239280786b04b267fa38b02b227807c95

Documento generado en 26/04/2023 11:23:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 065 del 28 de abril de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 22 703 2014– 00100- 01
DEMANDANTE: EMPERATRIZ CORDERO DE SUAREZ
DEMANDADOS: SONIA AMADO CASTRO, GLADYS STELLA MENDEZ RINCON
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, el Oficio No. 1293 del 2022 proveniente del JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del proceso radicado No. 68001-4003-006-2007 –00895-01, mediante el cual informa que en “(...) *auto de fecha 15 de noviembre del 2022, se dispuso **NO TOMAR NOTA** del embargo y retención del REMANENTE de los bienes que se llegase a desembargar respecto de la parte ejecutada SONIA AMADO CASTRO (...)*”.

A continuación, se inserta hipervínculo: ["J2ECMBNoTomaNota"](#).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd045c32a177e665ed172afd24ae2aa5acd5b74583fb7169c62e53ca0c018ae8**
Documento generado en 26/04/2023 11:23:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 23 008 2014– 00107- 01
DEMANDANTE: HELM BANK S.A. -HOY ITAU CORPBANCA S.A.-
DEMANDADO: LUZ AMPARO RIVERA BELTRAN
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, en subsidio apelación, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto de fecha 01 de noviembre del 2022 (*folio 01 – C1*), en el que se dispuso "(...) **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA promovido por **HELM BANK S.A.** en contra de **LUZ AMPARO RIVERA BELTRÁN** por desistimiento tácito por primera vez (...)".

2. INTERVENCIÓN DE LAS PARTES

2.1 SUJETO PROCESAL RECURRENTE

El recurrente expone su inconformidad al advertir, entre otros, que "(...) *todas las etapas procesales de la presente Litis, se encuentran agotadas, encontrándonos únicamente pendiente que existan bienes en cabeza del deudor para poder alcanzar el pago de la obligación ejecutada. (...) no se trata de presentar memoriales por presentar y sin fundamento alguno sólo para evitar el desistimiento tácito, lo cual genera un mayor costo para la administración de justicia (...)*".

2.2 SUJETO PROCESAL NO RECURRENTE

Durante el término de traslado del recurso en estudio, no existió pronunciamiento alguno por parte del sujeto procesal no recurrente.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3.1 PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El recurso de reposición forma parte del derecho de impugnación de las providencias judiciales, y según lo dispone el inciso primero del artículo 318 del C.G.P., salvo norma en contrario, "*procede contra los autos que dicta el Juez, contra los del magistrado ponente no susceptibles de súplica y contra los de la sala de casación civil de la Corte Suprema de Justicia, a fin de que revoquen o reformen*".

Descendiendo al caso, se advierte que la reposición se interpone contra el proveído de fecha 01 de noviembre del 2022 (*folio 01 – C1*), en el que se dispuso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, actuación que eminentemente configura un auto proferido por el Juez, que en virtud del inciso 1º del artículo aludido en el párrafo anterior, es susceptible de este tipo recurso.

3.2 DEL CASO EN CONCRETO

En principio, se tiene que el artículo 317 numeral 2 literal b) del C.G.P. establece que "(...) *Si el proceso cuenta con **sentencia ejecutoriada** a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años** (...)*".

Ahora bien, en lo referente al desistimiento tácito en los procesos ejecutivos, la Corte Suprema de Justicia¹, propendiendo por la seguridad jurídica e igualdad de quienes acuden ante la administración de justicia, unificó criterios e indicó que dicha figura "(...) fue diseñada para conjurar la «parálisis de los litigios» y los vicios que esta genera en la administración de justicia. Así, consiste en «la terminación anticipada de los litigios» a causa de que los llamados a impulsarlos no efectúan los «actos» necesarios para su consecución.

De suerte que, a través de la medida, se pretende expulsar de los juzgados aquellos pleitos que, en lugar de ser un mecanismo de resolución de conflictos se convierten en una «carga» para las partes y la «justicia»; y de esa manera: **(i) Remediar** la «incertidumbre» que genera para los «derechos de las partes» la «indeterminación de los litigios», **(ii) Evitar** que se incurra en «dilaciones», **(iii) Impedir** que el aparato judicial se congestione y **(iv) Disuadir** a las partes de incurrir en prácticas dilatorias - voluntarias o no- y a propender porque atiendan con lealtad y buena fe el deber de colaboración con la administración de justicia.

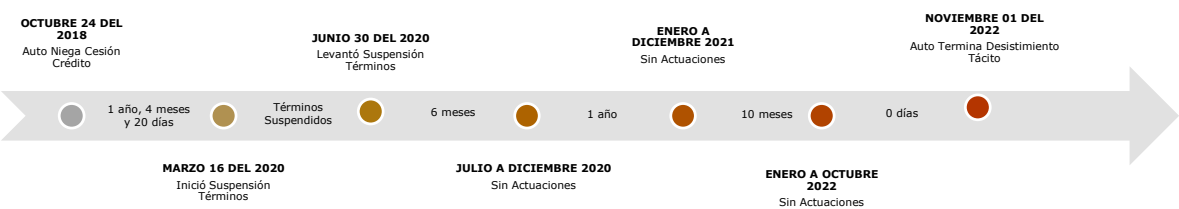
Entonces, dado que el desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para que se «decrete su terminación anticipada», **es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos»** necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer.

En suma, la «actuación» debe ser **apta y apropiada y para «impulsar el proceso»** hacia su finalidad, por lo que, simples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha».

Si se trata de un proceso coercitivo con «sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución», la «actuación» que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las «liquidaciones de costas y de crédito», sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada (...).

Bajo ese orden de ideas, se tiene que, en el presente asunto, **NO** se llevaron a cabo actuaciones que **conduzcan a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos»** y, en consecuencia, permitan interrumpir el término de dos (2) años a que hace referencia la precitada norma. Lo anterior, pese a la existencia de medidas cautelares decretadas respecto al demandada LUZ AMPARO RIVERA BELTRAN.

En concordancia con lo anterior, procede el despacho a efectuar el conteo de términos dentro del presente asunto, a fin de corroborar el cumplimiento del referido precepto legal, así:



En ese orden de ideas, se tiene que, desde la última actuación hasta el auto objeto de recurso, transcurrió el lapso de **TRES (3) AÑOS, OCHO (8) MESES y VEINTE (20) DÍAS**, por lo que, **SÍ** se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 317 numeral 2 literal b) ibidem.

Por último, al ser procedente de conformidad con lo indicado en el Artículo 317 literal e) del Código General del Proceso, **CONCÉDASE** el recurso de apelación interpuesto en subsidio del recurso de reposición en el efecto **SUSPENSIVO** ante el señor Juez de Ejecución Civil del Circuito –Reparto- de esta ciudad contra el auto de fecha 01 de noviembre del 2022.

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala Casación Civil. Radicación No. 11001-22-03-000-2020-01444-01 STC 11191-2020 (M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque; Diciembre 09 de 2020).

Para los efectos de la alzada, por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, remítase al superior el expediente en su totalidad, según lo dispone el artículo 324 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto proferido por este despacho el día 01 de noviembre del 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto en subsidio del recurso de reposición en el efecto SUSPENSIVO ante el señor Juez de Ejecución Civil del Circuito – Reparto- de esta ciudad contra el auto de fecha 01 de noviembre del 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23a2d5bf094f608cac8da1c4b439d2d77aadb45a447d23cc512f55a6815afc49**
Documento generado en 26/04/2023 11:22:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 22 701 2014– 00131- 01
DEMANDANTE: EMPERATRIZ CORDERO DE SUAREZ
DEMANDADOS: ROSALBA MARTINEZ MONSALVE, SONIA AMADO CASTRO
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, el Oficio No. 1294 del 2022 proveniente del JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del proceso radicado No. 68001-4003-006-2007 –00895-01, mediante el cual informa que en “(...) *auto de fecha 15 de noviembre del 2022, se dispuso **NO TOMAR NOTA** del embargo y retención del REMANENTE de los bienes que se llegase a desembargar respecto de la parte ejecutada SONIA AMADO CASTRO (...)*”.

A continuación, se inserta hipervínculo: ["J2ECMBNoTomaNota"](#).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5519800d3bd8ffdf5566cf167d2336e64b8fd0b2ac8ff7e1bd6eb2171bb5fd34
Documento generado en 26/04/2023 11:23:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 22 015 2014– 00144- 01
DEMANDANTE: TERESA LANDAZABAL GUTIERREZ
DEMANDADO: ARELIS PACHECO RODRIGUEZ
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por EPS FAMISANAR S.A.S., en relación con lo ordenado por este despacho respecto a la demandada ARELIS PACHECO RODRIGUEZ.

A continuación, se inserta hipervínculo: "[RespuestaFamisanarEPS](#)".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 863b06e37061c91f0c32075f97084bd5172f0d164843a4e069bfd0af1893e506

Documento generado en 26/04/2023 11:22:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001.40.03.012.2015.00311.01
DEMANDANTE: ASECASA SAS
DEMANDADOS: MARIA CRISTINA ZAMBRANO LEON, HERMES BERMUDEZ ROJAS, MARTHA DELGADO PINILLA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, abril veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso proceder a ordenar la suspensión del presente asunto, en virtud del trámite de INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE; iniciado por la señora MARIA CRISTINA ZAMBRANO LEON, ante el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga; admitido mediante auto del 02 de febrero de 2023; si no fuera porque el proceso Ejecutivo promovido por ASECASA SAS en contra de MARIA CRISTINA ZAMBRANO LEON, HERMES BERMUDEZ ROJAS, MARTHA DELGADO PINILLA, se dio TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN mediante proveído de fecha 16 de junio de 2020.

En tal virtud; a través del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad comuníquese lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57fc37b310efb3e20f47a073ee0449d96eecacdb0581d439cf68a44dc10e51e4**

Documento generado en 26/04/2023 11:24:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 065 del 28 de abril de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2015– 00749- 01
DEMANDANTE: MARTHA CAROLINA ALVAREZ DUARTE
DEMANDADOS: NESTOR SILVA MANRIQUE, HUMBERTO SILVA MANRIQUE
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial que antecede y, siendo ello procedente, el Despacho ordena **OFICIAR** a **EPS SURAMERICANA S.A.**, para que en virtud de los poderes conferidos por el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., a la mayor brevedad posible se sirva informar a este estrado *-en caso de reposar en sus archivos-*, quien es el empleador del demandado HUMBERTO SILVA MANRIQUE identificado con cédula de ciudadanía No. 13.510.889; y si realiza la cotización al sistema de seguridad social en calidad de independiente o empleado.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórense y remítanse las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b2ef7ff4640067971691a8840a1117a11fea7a04152b63ad5d8b67589ec18b7**

Documento generado en 26/04/2023 11:22:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001.40.03.019.2018.00372.01
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA
DEMANDADOS: GUSTAVO GAMBOA GRANADOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, abril veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 10 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que se encuentren depositados (con límite de ley), en las cuentas de corrientes, CDTs, CDAT, aportes y demás operaciones pasivas, de las entidades bancarias **BANCO AGRARIO, BANCO SCOTIABANK, BANCAMIA, BANCO W, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, FINANCIERA COMULTRASAN**; cuyo titular sea el aquí demandado **GUSTAVO GAMBOA GRANADOS** quien se identifica con la **CC. No. 91.237.337**.

Se limita la medida hasta la suma de \$130.078.518

OFICIAR y remitir al Gerente de la entidad financiera para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **055898799826777f5ae5251e0fa4498f7a386fd5b084b0a27c0ce575c2b102d3**

Documento generado en 26/04/2023 11:24:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001.40.03.022.2018.00499.01
DEMANDANTE: PROGRESAR CON VALOR SAS
DEMANDADOS: JOHN JAIRO SISA HERNANDEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, abril veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta allegada por el Representante Legal de MANOS TEMPORALES SAS, en calidad de pagador, con el cual informa que el señor JOHN JAIRO SISA HERNANDEZ culminó su relación laboral el 21 de febrero de 2023, así como copia de consignación en el BANCO AGRARIO por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$951.724).

A continuación, se inserta hipervínculo: [07InformaPagoObligacion.pdf](#).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4098f15a67514cdd6c00b8653e83cc5dc1d75eca73c66e3ada8516d1de6edd81

Documento generado en 26/04/2023 11:24:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 065 del 28 de abril de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 026 2018– 00605- 01
DEMANDANTE: INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A.
DEMANDADOS: BETZABE VIDALIA ABAUNZA ESLAVA, EDGAR GIOVANNI CRUZ LOPEZ
CUADERNO: 4 – ACUMULADA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

TÉNGASE EN CUENTA la respuesta aportada por la apoderada judicial de la parte demandante *-acumulada-* en relación con el requerimiento efectuado mediante proveído de fecha 27 de febrero del 2023 (*folio 07 – C4*), respecto a la tenencia del título valor original.

Ahora bien, este despacho en cumplimiento a lo señalado por los artículos 108 y 293 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022 y el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 04 de marzo del 2014, efectuó la inclusión del presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas -RNPE-, como consta en certificación obrante el cuaderno 03 de la demanda acumulada del expediente digital.

Por lo anterior, al considerar que la inclusión se llevó a cabo el día 27 de abril del 2023, SEÑÁLESE que, en consonancia con los precitados artículos, el emplazamiento **SE ENTENDERÁ SURTIDO** pasados quince (15) días después de publicada la información de dicho registro *-artículo 108 inciso 6 del C.G.P.-*, así mismo, las personas que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, tendrán cinco (05) días adicionales para comparecer a hacerlos valer mediante acumulación de demandas *-artículo 463 numeral 2 C.G.P.-*

FENECIDO EL TÉRMINO señalado en el inciso anterior, por Secretaría, ingrésese el presente proceso al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3fef112cae498f403b4260940e04deb5b9b79633978617cb4f32427114fda8c5

Documento generado en 26/04/2023 11:23:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
Rad.68001400302520190014201
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.
DEMANDADO: CARLOS ANDRES FORERO LLANOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A. en contra de CARLOS ANDRES FORERO LLANOS a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Adviértase que no figuran títulos judiciales asociados a las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto.

Ahora bien, al observarse la misma, se tiene que no se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago, ya que la tasa empleada para estimar el interés de mora no se ajusta a los parámetros señalados por la Superintendencia Financiera, aunado al reporte de abonos directos realizados por la contra parte reportados al interior de la liquidación de crédito.

Por lo anterior, procederá el Despacho a actualizar la liquidación presentada imputando los abonos provenientes de los abonos realizados por la parte pasiva, en la fecha de constitución, conforme lo prevé el artículo 1653 del C.C. en concordancia con el artículo 2495 ejusdem, esto es, primero a costas, luego a intereses y por último a capital, en los siguientes términos:

Resumen	
Asunto	Valor
Capital	\$ 21.506.612,00
costas	\$ 2.021.962,00
Interés Mora del 14-07-2018 al 27-04-2023	\$ 27.131.826,87
Total a Pagar	\$ 50.660.400,87
- Abonos directos reportados por la parte actora (archivo digital 51 C1-ejecución)	\$ 2.439.736,00
Imputación de Descuentos	
costas	\$ 2.021.962,00
Interés Mora del 14-07-2018 al 27-04-2023	\$ 417.774,00
Capital	0,00
Total Imputado	\$ 2.439.736,00
Saldo después de abonos	
capital	\$ 21.506.612,00
Interés Mora del 14-07-2018 al 27-04-2023	\$ 26.714.052,87
Neto a pagar a 27-04-2023	\$ 48.220.664,87

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º, del artículo 446, del Estatuto Procesal. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ 48.220.665 al 27 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **142cc81c710312845c8e9941d840519bf5194621b67f7a12a2b5b18f4dd3d9d7**

Documento generado en 26/04/2023 11:21:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA																	
ELABORO: CLAUDIA MARTÍNEZ			RADICADO # 25-2019-00142			TITULO: EJECUTIVO											
APROBO: MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA																	
Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.															(t= tasa de interés del		
$im= \left[\left(\left(1+t \right)^{\frac{n}{365}} -1 \right) \right] \times C$ periodo vencido, n= número de días y C= capital).																	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	14-jul-18	Saldo inicial		20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$2.021.962,00		\$21.506.612,00	\$23.528.574,00
1	31-jul-18	Intereses de mora	17	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$264.767,66	\$0,00	\$264.767,66	\$2.286.729,66	\$0,00	\$21.506.612,00	\$23.793.341,66
2	6-ago-18	ABONO	6	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$572.826,00	\$0,00	\$92.708,93	\$92.708,93	\$0,00	\$1.806.612,59	\$0,00	\$21.506.612,00	\$23.313.224,59
3	31-ago-18	Intereses de mora	25	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$388.931,94	\$0,00	\$388.931,94	\$2.195.544,53	\$0,00	\$21.506.612,00	\$23.702.156,53
4	7-sep-18	ABONO	7	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$572.826,00	\$0,00	\$107.576,54	\$107.576,54	\$0,00	\$1.730.295,07	\$0,00	\$21.506.612,00	\$23.236.907,07
5	30-sep-18	Intereses de mora	23	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$355.490,72	\$0,00	\$355.490,72	\$2.085.785,78	\$0,00	\$21.506.612,00	\$23.592.397,78
6	4-oct-18	ABONO	4	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$572.826,00	\$0,00	\$60.914,08	\$60.914,08	\$0,00	\$1.573.873,87	\$0,00	\$21.506.612,00	\$23.080.485,87
7	31-oct-18	Intereses de mora	27	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$414.533,26	\$0,00	\$414.533,26	\$1.988.407,13	\$0,00	\$21.506.612,00	\$23.495.019,13
8	6-nov-18	ABONO	6	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$572.826,00	\$0,00	\$90.859,35	\$90.859,35	\$0,00	\$1.506.440,48	\$0,00	\$21.506.612,00	\$23.013.052,48
9	30-nov-18	Intereses de mora	24	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$365.747,03	\$0,00	\$365.747,03	\$1.872.187,51	\$0,00	\$21.506.612,00	\$23.378.799,51
10	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$471.639,21	\$0,00	\$471.639,21	\$2.343.826,72	\$0,00	\$21.506.612,00	\$23.850.438,72
11	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$466.427,35	\$0,00	\$466.427,35	\$2.810.254,07	\$0,00	\$21.506.612,00	\$24.316.866,07
12	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$431.403,36	\$0,00	\$431.403,36	\$3.241.657,43	\$0,00	\$21.506.612,00	\$24.748.269,43
13	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$470.988,45	\$0,00	\$470.988,45	\$3.712.645,88	\$0,00	\$21.506.612,00	\$25.219.257,88
14	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$454.586,16	\$0,00	\$454.586,16	\$4.167.232,04	\$0,00	\$21.506.612,00	\$25.673.844,04
15	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$470.337,49	\$0,00	\$470.337,49	\$4.637.569,53	\$0,00	\$21.506.612,00	\$26.144.181,53
16	5-jun-19	ABONO	5	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$148.432,00	\$0,00	\$75.036,82	\$75.036,82	\$0,00	\$4.564.174,35	\$0,00	\$21.506.612,00	\$26.070.786,35
17	30-jun-19	Intereses de mora	25	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$377.811,27	\$0,00	\$377.811,27	\$4.941.985,62	\$0,00	\$21.506.612,00	\$26.448.597,62
18	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$469.034,94	\$0,00	\$469.034,94	\$5.411.020,56	\$0,00	\$21.506.612,00	\$26.917.632,56
19	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$469.903,40	\$0,00	\$469.903,40	\$5.880.923,96	\$0,00	\$21.506.612,00	\$27.387.535,96
20	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$454.586,16	\$0,00	\$454.586,16	\$6.335.510,12	\$0,00	\$21.506.612,00	\$27.842.122,12
21	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$465.122,30	\$0,00	\$465.122,30	\$6.800.632,42	\$0,00	\$21.506.612,00	\$28.307.244,42
22	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$448.489,05	\$0,00	\$448.489,05	\$7.249.121,47	\$0,00	\$21.506.612,00	\$28.755.733,47
23	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$460.984,12	\$0,00	\$460.984,12	\$7.710.105,59	\$0,00	\$21.506.612,00	\$29.216.717,59
24	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$457.929,56	\$0,00	\$457.929,56	\$8.168.035,14	\$0,00	\$21.506.612,00	\$29.674.647,14
25	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$433.999,94	\$0,00	\$433.999,94	\$8.602.035,08	\$0,00	\$21.506.612,00	\$30.108.647,08
26	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$461.856,01	\$0,00	\$461.856,01	\$9.063.891,10	\$0,00	\$21.506.612,00	\$30.570.503,10
27	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$441.316,54	\$0,00	\$441.316,54	\$9.505.207,64	\$0,00	\$21.506.612,00	\$31.011.819,64
28	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$445.225,94	\$0,00	\$445.225,94	\$9.950.433,58	\$0,00	\$21.506.612,00	\$31.457.045,58
29	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$429.233,01	\$0,00	\$429.233,01	\$10.379.666,59	\$0,00	\$21.506.612,00	\$31.886.278,59
30	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$443.687,38	\$0,00	\$443.687,38	\$10.823.353,97	\$0,00	\$21.506.612,00	\$32.329.965,97
31	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$447.421,88	\$0,00	\$447.421,88	\$11.270.775,84	\$0,00	\$21.506.612,00	\$32.777.387,84
32	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$434.117,77	\$0,00	\$434.117,77	\$11.704.893,61	\$0,00	\$21.506.612,00	\$33.211.505,61
33	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$443.027,63	\$0,00	\$443.027,63	\$12.147.921,24	\$0,00	\$21.506.612,00	\$33.654.533,24
34	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$423.269,91	\$0,00	\$423.269,91	\$12.571.191,15	\$0,00	\$21.506.612,00	\$34.077.803,15
35	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$429.123,49	\$0,00	\$429.123,49	\$13.000.314,64	\$0,00	\$21.506.612,00	\$34.506.926,64
36	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$426.020,74	\$0,00	\$426.020,74	\$13.426.335,38	\$0,00	\$21.506.612,00	\$34.932.947,38
37	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$388.820,34	\$0,00	\$388.820,34	\$13.815.155,71	\$0,00	\$21.506.612,00	\$35.321.767,71
38	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$428.015,91	\$0,00	\$428.015,91	\$14.243.171,62	\$0,00	\$21.506.612,00	\$35.749.783,62
39	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$411.932,79	\$0,00	\$411.932,79	\$14.655.104,41	\$0,00	\$21.506.612,00	\$36.161.716,41
40	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$423.801,59	\$0,00	\$423.801,59	\$15.078.906,00	\$0,00	\$21.506.612,00	\$36.585.518,00
41	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$409.786,35	\$0,00	\$409.786,35	\$15.488.692,34	\$0,00	\$21.506.612,00	\$36.995.304,34
42	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$422.913,26	\$0,00	\$422.913,26	\$15.911.605,60	\$0,00	\$21.506.612,00	\$37.418.217,60
43	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$424.245,62	\$0,00	\$424.245,62	\$16.335.851,22	\$0,00	\$21.506.612,00	\$37.842.463,22

QUINTO
25-2019-00142

TITULO: EJECUTIVO

(t= tasa de interés del

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

BUCARAMANGA 27 de abril de 2023

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	27/04/2023 DEMANDANTE
\$ 21.506.612,00	\$ 2.021.962,00	\$ 0,00	\$27.131.826,87	\$0,00	\$ 2.439.736,00	\$ 48.220.665	

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001.40.03.018.2019.00174.01
DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: JORGE ENRIQUE ALMEIDA BUENO – BLANCA LILIANA SILVA DIAZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, abril veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, mediante el cual el demandado JORGE ENRIQUE ALMEIDA BUENO solicita corrección del auto del 22 de marzo del año en curso, así como el levantamiento de las medidas decretadas comoquiera que no se tomó nota del embargo de remanente solicitado por el Juzgado Dieciséis Civil Municipal, se hace necesario traer a colación lo siguiente:

- ✓ Mediante providencia del 09 de marzo de 2020, se TOMÓ NOTA del embargo y secuestro del remanente de los bienes embargados o que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado JORGE ENRIQUE ALMEIDA BUENO, dentro del proceso que se tramita en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga para el proceso allí tramitado bajo radicado No. 2018-00650.
- ✓ En virtud de lo anterior, no fue posible tomar nota del embargo de remanente solicitados por los Juzgados Doce Civil Municipal de Bucaramanga, y Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bucaramanga.
- ✓ No obstante, el demandado JORGE ENRIQUE ALEMIDA allega copia del auto proferido el 01 de diciembre de 2021 por el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, para el proceso allí radicado J5-2018-00650-01, con el cual se terminó por pago total de la obligación y con él ordenó el levantamiento de las medidas decretadas.
- ✓ Por consiguiente, el Juzgado de Origen, esto es, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga mediante el numeral segundo del auto de fecha 18 de febrero de 2022, ordenó TOMAR NOTA del embargo de remanente solicitado por el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA mediante oficio N. 0865 del 13 de mayo de 2021, para el proceso allí tramitado bajo radicado No. 68001.40.03.016.2020.00042.00.
- ✓ Sin embargo, quien solicitó primero el embargo del remanente, fue el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso que allí se tramita bajo radicado No. 2019-00699 mediante oficio No. 5667 del 11 de diciembre de 2019.

En consecuencia, y a fin de garantizar el debido proceso y, para resarcir tal falencia, al haber dado un trámite que no corresponde, se procede a **dejar sin efecto** el numeral segundo del auto del 18 de febrero de 2022, mediante el cual se dispuso, "...**SEGUNDO: INFORMAR al JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, que se **TOMA NOTA** del embargo de remanente solicitado a través de su oficio 0865 de fecha 13 de mayo de 2021, de los bienes que pertenezcan a los demandados JORGE ENRIQUE ALMEIDA BUENO identificado con cédula de ciudadanía No. 13.543.451 que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso que se adelanta en este juzgado; a favor del proceso que se tramita en ese estrado judicial bajo el radicado No. 68001.40.03.016.2020.00042.00."

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 065 del 28 de abril de 2023.

Por ende, se hace necesario informar al **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, que se **TOMA NOTA** del embargo de remanente solicitado a través de su oficio No. 5667 del 11 de diciembre de 2019, de los bienes que pertenezcan al demandado JORGE ENRIQUE ALMEIDA BUENO identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.543.451 que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso que se adelanta en ese juzgado; a favor del proceso que se tramita el este estrado judicial bajo el radicado No. 68001.40.03.012.2019.00699.00.

Por lo anterior, al realizar el control oficioso de legalidad dentro de las presentes diligencias –en aplicación del artículo 42 del C.G.P.–, se deberá corregir el numeral segundo del auto del 22 de marzo de 2023 en el sentido de indicar que se dejarán a disposición las medidas decretadas de propiedad del demandado JORGE ENRIQUE a favor del JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA y no como quedó en dicha providencia, el cual quedará como sigue:

"SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, con la salvedad **QUE POR EXISTIR EMBARGO DE REMANENTE** sobre los bienes de propiedad de la parte demandada JORGE ENRIQUE ALMEIDA BUENO, este despacho dejará a disposición del JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, las medidas decretadas a favor del demandado en mención, para proceso allí tramitado bajo radicado No. 68001.40.03.012.2019.00699.00."

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO numeral segundo del auto proferido el 18 de febrero de 2022, con el cual se tomaba nota del embargo de remanente solicitado por el juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bucaramanga, para el proceso allí radicado bajo el No. 68001.40.03.016.2020.00042.00, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Líbrese oficio respectivo.

SEGUNDO: TOMAR NOTA del embargo de remanente solicitado a través de su oficio No. 5667 del 11 de diciembre de 2019, de los bienes que pertenezcan al demandado JORGE ENRIQUE ALMEIDA BUENO identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.543.451 que por cualquier causa se llegaren a desembargar a favor del proceso que se tramita en el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, bajo el radicado No. 68001.40.03.012.2019.00699.00. líbrese oficio respectivo.

CUARTO: CORREGIR numeral segundo del auto del 22 de marzo de 2023, el cual quedará: **"SEGUNDO: CANCELAR** las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, con la salvedad **QUE POR EXISTIR EMBARGO DE REMANENTE** sobre los bienes de propiedad de la parte demandada JORGE ENRIQUE ALMEIDA BUENO, este despacho dejará a disposición del JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, las medidas decretadas a favor del demandado en mención, para proceso allí tramitado bajo radicado No. 68001.40.03.012.2019.00699.00."

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f231ac8bea7ad7e5c0d613493a2b3d164451d8d4689a3261487ab72889c23f9**

Documento generado en 26/04/2023 11:24:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 024 2019– 00206- 01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PENSIONADOS Y EXTRABAJADORES DEL ISS SANTANDER -
COOPEXTRAISS
DEMANDADOS: GERMAN GUTIERREZ DURAN, OLGA LUCIA GUEVARA ROSANIA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Previo a dar trámite a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante en el sentido de consignar los títulos judiciales existentes a la Cuenta Corriente No. 047669992035 del Banco Davivienda S.A. perteneciente a la COOPERATIVA DE PENSIONADOS Y EXTRABAJADORES DEL ISS SANTANDER – COOPEXTRAISS, este despacho dispone **REQUERIR** a la memorialista para que sirva allegar certificación de cuenta emitida por la entidad financiera que **NO** sea superior a un (1) mes.

Una vez cumplido lo anterior, se decidirá lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fdd2385a5c9ef5965328431e7b7f15c34c2e79085b81d06f3b2bb8698f96de5**

Documento generado en 26/04/2023 11:23:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 029 2019– 00273- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: ANGEL RICARDO PEDRAZA BASTOS
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la comunicación aportada por la CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA mediante la cual informa la inscripción de la medida cautelar decretada mediante proveído de fecha 01 de diciembre del 2022 (*folio 02 – C2*).

A continuación, se inserta hipervínculo: "[InscripciónCámaraComercio](#)".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 573c0f5de29e47461324b4b1a669696428ca5483c7f79a2b92ebe699279aced4

Documento generado en 26/04/2023 11:23:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 029 2019– 00372- 01
DEMANDANTE: HENRY MADIEDO CABALLERO
DEMANDADOS: PAOLA QUITIAN, MARIELA NIÑO ANGARITA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial presentado por el abogado JOSE ANGEL GOMEZ PLATA en el sentido de proceder con la entrega de depósitos judiciales, este despacho dispone **NO ACCEDER**, al considerar que el togado **NO** ha sido reconocido para actuar dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 356a08c1b7fc7f8c3d03e46b551bd8b234dbc1213f7cce67c8169c97ba3cc6a7

Documento generado en 26/04/2023 11:23:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 017 2019– 00510- 01
DEMANDANTE: EMPRESA DE VIGILANCIA SEGURIDAD COMUNERA LTDA
DEMANDADO: EDIFICIO MEGA PARK UNIDAD RESIDENCIAL
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial que antecede y de conformidad con el Art. 447 del C.G.P., se **ORDENA** la entrega a la parte demandante, de los dineros que por concepto de depósitos judiciales se encuentren a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas; procédase por parte de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

Una vez ejecutoriado el presente auto, envíese el expediente a la oficina de títulos judiciales para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0b8886c38d36d2514b6e4adf1edf29c061f6bb5abd1781f5a40dc085dd7319e3

Documento generado en 26/04/2023 11:22:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 017 2019– 00510- 01
DEMANDANTE: EMPRESA DE VIGILANCIA SEGURIDAD COMUNERA LTDA
DEMANDADO: EDIFICIO MEGA PARK UNIDAD RESIDENCIAL
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, este despacho dispone **REQUERIR** al pagador de la administración del EDIFICIO MEGA PARK UNIDAD RESIDENCIAL, en calidad de demandado, para que se sirva rendir informe detallado respecto a las sumas de dinero recibidas por concepto de cuota y/o pago de administración a partir del mes de agosto del año 2019.

Siendo pertinente indicar que la medida cautelar fue decretada mediante proveído de fecha 27 de agosto del 2019 (*folio 02 – C2*) y comunicada en Oficio No. 2865 del 27 de agosto del 2019 (*folio 13 reverso a 14 reverso – C2*).

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, líbrese y remítase la respectiva comunicación **anexando** el proveído de fecha 27 de agosto del 2019 (*folio 02 – C2*) y el Oficio No. 2865 del 27 de agosto del 2019 con constancia de recibido (*folio 13 reverso a 14 reverso – C2*).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **217b796229f1df8ca6c042e390bf871175ce38d51d077262858afd8f406e62e5**

Documento generado en 26/04/2023 11:22:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
Rad.68001400302820200009601
DEMANDANTE: COOPCENTRAL BUCARAMANGA CENTRO
DEMANDADO: EMILIA AZUCENA JAIMES



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por COOPCENTRAL BUCARAMANGA CENTRO en contra de EMILIA AZUCENA JAIMES a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Adviértase que no figuran títulos judiciales asociados a las presentes diligencias

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto.

Ahora bien, al observarse la misma, se tiene que no se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago, ya que la tasa empleada para estimar el interés de mora no se ajusta a los parámetros señalados por la Superintendencia Financiera, por tanto, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

Resumen	
Asunto	Valor
Capital	\$ 5.112.741,00
Total Interés de Plazo 16-09-2019 al 10-02-2020	\$ 360.460,31
Total Interés Mora del 11-02-2020 a 27-04-2023	\$ 4.373.068,09
Total a Pagar	\$ 9.846.269,40
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar a 27-04-2023	\$ 9.846.269,40

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º, del artículo 446, del Estatuto Procesal. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ 9.846.269 al 27 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7e698189ba8ee23b349d88b4a54d0ad0678d1b8e479b48397e94ff4220b4716**

Documento generado en 26/04/2023 11:22:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA																	
RADICADO #				28-2020-00096				TITULO: EJECUTIVO									
ELABORO: CLAUDIA MARTÍNEZ																	
APROBO: NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN																	
Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.																(t= tasa de interés del	
$im = \left[\frac{1 + t}{n/365} \right]^{n/365} - 1 \times C$ periodo vencido, n= número de días y C= capital).																	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	16-sep-19	intereses de plazo		19,32%	28,98%	28,98%	19,32%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$5.112.741,00	\$5.112.741,00
1	30-sep-19	intereses de plazo	14	19,32%	28,98%	28,98%	19,32%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$34.757,38	\$0,00	\$34.757,38	\$34.757,38	\$0,00	\$5.112.741,00	\$5.147.498,38
2	31-oct-19	intereses de plazo	31	19,10%	28,65%	28,65%	19,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$76.467,17	\$0,00	\$76.467,17	\$111.224,55	\$0,00	\$5.112.741,00	\$5.223.965,55
3	30-nov-19	intereses de plazo	30	19,03%	28,55%	28,55%	19,03%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$73.732,10	\$0,00	\$73.732,10	\$184.956,65	\$0,00	\$5.112.741,00	\$5.297.697,65
4	31-dic-19	intereses de plazo	31	18,91%	28,37%	28,37%	18,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$75.763,57	\$0,00	\$75.763,57	\$260.720,22	\$0,00	\$5.112.741,00	\$5.373.461,22
5	31-ene-20	intereses de plazo	31	18,77%	28,16%	28,16%	18,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$75.244,46	\$0,00	\$75.244,46	\$335.964,68	\$0,00	\$5.112.741,00	\$5.448.705,68
6	10-feb-20	intereses de plazo	10	19,06%	28,59%	28,59%	19,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$24.495,63	\$0,00	\$24.495,63	\$360.460,31	\$0,00	\$5.112.741,00	\$5.473.201,31
7	11-feb-20	Intereses de mora	1	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.523,53	\$0,00	\$3.523,53	\$363.983,83	\$0,00	\$5.112.741,00	\$5.476.724,83
8	29-feb-20	Intereses de mora	18	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$63.796,37	\$0,00	\$63.796,37	\$427.780,20	\$0,00	\$5.112.741,00	\$5.540.521,20
9	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$109.796,47	\$0,00	\$109.796,47	\$537.576,67	\$0,00	\$5.112.741,00	\$5.650.317,67
10	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$104.913,65	\$0,00	\$104.913,65	\$642.490,32	\$0,00	\$5.112.741,00	\$5.755.231,32
11	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$105.843,03	\$0,00	\$105.843,03	\$748.333,35	\$0,00	\$5.112.741,00	\$5.861.074,35
12	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$102.041,05	\$0,00	\$102.041,05	\$850.374,40	\$0,00	\$5.112.741,00	\$5.963.115,40
13	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$105.477,27	\$0,00	\$105.477,27	\$955.851,67	\$0,00	\$5.112.741,00	\$6.068.592,67
14	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$106.365,06	\$0,00	\$106.365,06	\$1.062.216,73	\$0,00	\$5.112.741,00	\$6.174.957,73
15	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$103.202,29	\$0,00	\$103.202,29	\$1.165.419,02	\$0,00	\$5.112.741,00	\$6.278.160,02
16	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$105.320,43	\$0,00	\$105.320,43	\$1.270.739,45	\$0,00	\$5.112.741,00	\$6.383.480,45
17	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$100.623,45	\$0,00	\$100.623,45	\$1.371.362,90	\$0,00	\$5.112.741,00	\$6.484.103,90
18	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$102.015,01	\$0,00	\$102.015,01	\$1.473.377,91	\$0,00	\$5.112.741,00	\$6.586.118,91
19	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$101.277,40	\$0,00	\$101.277,40	\$1.574.655,30	\$0,00	\$5.112.741,00	\$6.687.396,30
20	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$92.433,79	\$0,00	\$92.433,79	\$1.667.089,10	\$0,00	\$5.112.741,00	\$6.779.830,10
21	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$101.751,71	\$0,00	\$101.751,71	\$1.768.840,80	\$0,00	\$5.112.741,00	\$6.881.581,80
22	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$97.928,29	\$0,00	\$97.928,29	\$1.866.769,09	\$0,00	\$5.112.741,00	\$6.979.510,09
23	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$100.749,84	\$0,00	\$100.749,84	\$1.967.518,93	\$0,00	\$5.112.741,00	\$7.080.259,93
24	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$97.418,02	\$0,00	\$97.418,02	\$2.064.936,95	\$0,00	\$5.112.741,00	\$7.177.677,95
25	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$100.538,66	\$0,00	\$100.538,66	\$2.165.475,61	\$0,00	\$5.112.741,00	\$7.278.216,61
26	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$100.855,40	\$0,00	\$100.855,40	\$2.266.331,01	\$0,00	\$5.112.741,00	\$7.379.072,01
27	30-sep-21	Intereses de mora	30	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$97.315,89	\$0,00	\$97.315,89	\$2.363.646,90	\$0,00	\$5.112.741,00	\$7.476.387,90
28	31-oct-21	Intereses de mora	31	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$100.010,30	\$0,00	\$100.010,30	\$2.463.657,20	\$0,00	\$5.112.741,00	\$7.576.398,20
29	30-nov-21	Intereses de mora	30	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$97.724,24	\$0,00	\$97.724,24	\$2.561.381,44	\$0,00	\$5.112.741,00	\$7.674.122,44
30	31-dic-21	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$102.015,01	\$0,00	\$102.015,01	\$2.663.396,45	\$0,00	\$5.112.741,00	\$7.776.137,45
31	31-ene-22	Intereses de mora	31	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$103.066,80	\$0,00	\$103.066,80	\$2.766.463,25	\$0,00	\$5.112.741,00	\$7.879.204,25
32	28-feb-22	Intereses de mora	28	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$96.022,72	\$0,00	\$96.022,72	\$2.862.485,97	\$0,00	\$5.112.741,00	\$7.975.226,97
33	31-mar-22	Intereses de mora	31	18,47%	27,71%	27,71%	27,71%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$107.303,32	\$0,00	\$107.303,32	\$2.969.789,28	\$0,00	\$5.112.741,00	\$8.082.530,28
34	30-abr-22	Intereses de mora	30	19,05%	28,58%	28,58%	28,58%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$106.718,87	\$0,00	\$106.718,87	\$3.076.508,15	\$0,00	\$5.112.741,00	\$8.189.249,15
35	31-may-22	Intereses de mora	31	19,71%	29,57%	29,57%	29,57%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$113.717,94	\$0,00	\$113.717,94	\$3.190.226,09	\$0,00	\$5.112.741,00	\$8.302.967,09
36	30-jun-22	Intereses de mora	30	20,40%	30,60%	30,60%	30,60%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$113.427,03	\$0,00	\$113.427,03	\$3.303.653,12	\$0,00	\$5.112.741,00	\$8.416.394,12
37	31-jul-22	Intereses de mora	31	21,28%	31,92%	31,92%	31,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$121.719,86	\$0,00	\$121.719,86	\$3.425.372,99	\$0,00	\$5.112.741,00	\$8.538.113,99
38	31-ago-22	Intereses de mora	31	22,21%	33,32%	33,32%	33,32%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$126.398,42	\$0,00	\$126.398,42	\$3.551.771,41	\$0,00	\$5.112.741,00	\$8.664.512,41
39	30-sep-22	Intereses de mora	30	23,50%	35,25%	35,25%	35,25%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$128.476,70	\$0,00	\$128.476,70	\$3.680.248,11	\$0,00	\$5.112.741,00	\$8.792.989,11
40	31-oct-22	Intereses de mora	31	24,61%	36,92%	36,92%	36,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$138.268,26	\$0,00	\$138.268,26	\$3.818.516,37	\$0,00	\$5.112.741,00	\$8.931.257,37
41	30-nov-22	Intereses de mora	30	25,78%	38,67%	38,67%	38,67%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$139.245,35	\$0,00	\$139.245,35	\$3.957.761,72	\$0,00	\$5.112.741,00	\$9.070.502,72
42	31-dic-22	Intereses de mora	31	27,64%	41,46%	41,46%	41,46%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$152.852,59	\$0,00	\$152.852,59	\$4.110.614,31	\$0,00	\$5.112.741,00	\$9.223.355,31

SEGUNDO
28-2020-00096

TITULO:

tecnología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

BUCARAMANGA 27 de abril de 2023

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	27/04/2023 DEMANDANTE
\$ 5.112.741,00	\$ 0,00	\$ 360.460,31	\$4.373.068,09	\$0,00	\$ 0,00	\$ 9.846.269	

PROCESO: EJECUTIVO
Rad.68001400302420200010001
DEMANDANTE: VICTOR HUGO BALAGUERA REYES
DEMANDADO: IVAN DARIO RINCON DUARTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por VICTOR HUGO BALAGUERA REYES en contra de IVAN DARIO RINCON DUARTE a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Adviértase que no figuran títulos judiciales asociados a las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto.

Ahora bien, al observarse la misma, se tiene que no se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago, ya que la tasa empleada para estimar el interés de mora no se ajusta a los parámetros señalados por la Superintendencia Financiera, por tanto, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

Resumen	
Asunto	Valor
Capital	\$ 2.088.000,00
Total Interés Mora del a 27-04-2023	\$ 2.204.985,18
Total a Pagar	\$ 4.292.985,18
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar a 27-04-2023	\$ 4.292.985,18

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º, del artículo 446, del Estatuto Procesal. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ 4.292.985 al 27 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42501fbd21c8d071971ed5e7e0bc72dd3bafc0c1d8efbc3855ce6b35837d965d**

Documento generado en 26/04/2023 11:21:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA																	
ELABORO: CLAUDIA MARTÍNEZ			RADICADO # 24-2020-00100			TITULO: EJECUTIVO											
APROBO: NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN																	
Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.																	(t= tasa de interés del
$im = \left[\frac{((1+t)^n - 1) \times C}{t} \right]$																	periodo vencido, n= número de días y C= capital).
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	29-abr-19	Saldo inicial		19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$2.088.000,00	\$2.088.000,00
1	30-abr-19	Intereses de mora	1	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.456,31	\$0,00	\$1.456,31	\$1.456,31	\$0,00	\$2.088.000,00	\$2.089.456,31
2	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$45.663,38	\$0,00	\$45.663,38	\$47.119,70	\$0,00	\$2.088.000,00	\$2.135.119,70
3	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$44.093,38	\$0,00	\$44.093,38	\$91.213,08	\$0,00	\$2.088.000,00	\$2.179.213,08
4	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$45.536,92	\$0,00	\$45.536,92	\$136.750,00	\$0,00	\$2.088.000,00	\$2.224.750,00
5	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$45.621,24	\$0,00	\$45.621,24	\$182.371,24	\$0,00	\$2.088.000,00	\$2.270.371,24
6	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$44.134,14	\$0,00	\$44.134,14	\$226.505,38	\$0,00	\$2.088.000,00	\$2.314.505,38
7	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$45.157,06	\$0,00	\$45.157,06	\$271.662,44	\$0,00	\$2.088.000,00	\$2.359.662,44
8	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$43.542,20	\$0,00	\$43.542,20	\$315.204,64	\$0,00	\$2.088.000,00	\$2.403.204,64
9	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$44.755,30	\$0,00	\$44.755,30	\$359.959,94	\$0,00	\$2.088.000,00	\$2.447.959,94
10	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$44.458,74	\$0,00	\$44.458,74	\$404.418,68	\$0,00	\$2.088.000,00	\$2.492.418,68
11	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.135,50	\$0,00	\$42.135,50	\$446.554,18	\$0,00	\$2.088.000,00	\$2.534.554,18
12	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$44.839,95	\$0,00	\$44.839,95	\$491.394,13	\$0,00	\$2.088.000,00	\$2.579.394,13
13	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.845,84	\$0,00	\$42.845,84	\$534.239,97	\$0,00	\$2.088.000,00	\$2.622.239,97
14	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$43.225,39	\$0,00	\$43.225,39	\$577.465,37	\$0,00	\$2.088.000,00	\$2.665.465,37
15	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.672,70	\$0,00	\$41.672,70	\$619.138,06	\$0,00	\$2.088.000,00	\$2.707.138,06
16	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$43.076,02	\$0,00	\$43.076,02	\$662.214,08	\$0,00	\$2.088.000,00	\$2.750.214,08
17	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$43.438,59	\$0,00	\$43.438,59	\$705.652,67	\$0,00	\$2.088.000,00	\$2.793.652,67
18	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.146,94	\$0,00	\$42.146,94	\$747.799,61	\$0,00	\$2.088.000,00	\$2.835.799,61
19	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$43.011,97	\$0,00	\$43.011,97	\$790.811,58	\$0,00	\$2.088.000,00	\$2.878.811,58
20	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.093,76	\$0,00	\$41.093,76	\$831.905,34	\$0,00	\$2.088.000,00	\$2.919.905,34
21	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.662,06	\$0,00	\$41.662,06	\$873.567,40	\$0,00	\$2.088.000,00	\$2.961.567,40
22	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.360,83	\$0,00	\$41.360,83	\$914.928,23	\$0,00	\$2.088.000,00	\$3.002.928,23
23	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$37.749,18	\$0,00	\$37.749,18	\$952.677,41	\$0,00	\$2.088.000,00	\$3.040.677,41
24	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.554,53	\$0,00	\$41.554,53	\$994.231,94	\$0,00	\$2.088.000,00	\$3.082.231,94
25	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.993,08	\$0,00	\$39.993,08	\$1.034.225,02	\$0,00	\$2.088.000,00	\$3.122.225,02
26	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.145,38	\$0,00	\$41.145,38	\$1.075.370,40	\$0,00	\$2.088.000,00	\$3.163.370,40
27	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.784,69	\$0,00	\$39.784,69	\$1.115.155,09	\$0,00	\$2.088.000,00	\$3.203.155,09
28	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.059,13	\$0,00	\$41.059,13	\$1.156.214,23	\$0,00	\$2.088.000,00	\$3.244.214,23
29	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.188,49	\$0,00	\$41.188,49	\$1.197.402,72	\$0,00	\$2.088.000,00	\$3.285.402,72
30	30-sep-21	Intereses de mora	30	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.742,98	\$0,00	\$39.742,98	\$1.237.145,70	\$0,00	\$2.088.000,00	\$3.325.145,70
31	31-oct-21	Intereses de mora	31	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.843,36	\$0,00	\$40.843,36	\$1.277.989,06	\$0,00	\$2.088.000,00	\$3.365.989,06
32	30-nov-21	Intereses de mora	30	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.909,75	\$0,00	\$39.909,75	\$1.317.898,81	\$0,00	\$2.088.000,00	\$3.405.898,81
33	31-dic-21	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.662,06	\$0,00	\$41.662,06	\$1.359.560,87	\$0,00	\$2.088.000,00	\$3.447.560,87
34	31-ene-22	Intereses de mora	31	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.091,60	\$0,00	\$42.091,60	\$1.401.652,48	\$0,00	\$2.088.000,00	\$3.489.652,48
35	28-feb-22	Intereses de mora	28	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.214,86	\$0,00	\$39.214,86	\$1.440.867,34	\$0,00	\$2.088.000,00	\$3.528.867,34
36	31-mar-22	Intereses de mora	31	18,47%	27,71%	27,71%	27,71%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$43.821,76	\$0,00	\$43.821,76	\$1.484.689,10	\$0,00	\$2.088.000,00	\$3.572.689,10
37	30-abr-22	Intereses de mora	30	19,05%	28,58%	28,58%	28,58%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$43.583,08	\$0,00	\$43.583,08	\$1.528.272,18	\$0,00	\$2.088.000,00	\$3.616.272,18
38	31-may-22	Intereses de mora	31	19,71%	29,57%	29,57%	29,57%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$46.441,44	\$0,00	\$46.441,44	\$1.574.713,62	\$0,00	\$2.088.000,00	\$3.662.713,62
39	30-jun-22	Intereses de mora	30	20,40%	30,60%	30,60%	30,60%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$46.322,64	\$0,00	\$46.322,64	\$1.621.036,26	\$0,00	\$2.088.000,00	\$3.709.036,26
40	31-jul-22	Intereses de mora	31	21,28%	31,92%	31,92%	31,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$49.709,36	\$0,00	\$49.709,36	\$1.670.745,62	\$0,00	\$2.088.000,00	\$3.758.745,62
41	31-ago-22	Intereses de mora	31	22,21%	33,32%	33,32%	33,32%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$51.620,04	\$0,00	\$51.620,04	\$1.722.365,66	\$0,00	\$2.088.000,00	\$3.810.365,66
42	30-sep-22	Intereses de mora	30	23,50%	35,25%	35,25%	35,25%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$52.468,79	\$0,00	\$52.468,79	\$1.774.834,45	\$0,00	\$2.088.000,00	\$3.862.834,45
43	31-oct-22	Intereses de mora	31	24,61%	36,92%	36,92%	36,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$56.467,58	\$0,00	\$56.467,58	\$1.831.302,04	\$0,00	\$2.088.000,00	\$3.919.302,04

SEGUNDO
24-2020-00100

TITULO:

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

periodo vencido, n = número de días y C = capital).

BUCARAMANGA

27 de abril de 2023

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	27/04/2023 DEMANDANTE
\$ 2.088.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$2.204.985,18	\$0,00	\$ 0,00	\$ 4.292.985	

PROCESO: EJECUTIVO
Rad.68001400301120200037701
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A
DEMANDADO: MARLON ALEXIS JARAMILLO PULIDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por BANCO PICHINCHA S.A en contra de MARLON ALEXIS JARAMILLO PULIDO a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Adviértase que no figuran títulos judiciales asociados a las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto.

Ahora bien, al observarse la misma, se tiene que no se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago, ya que la tasa empleada para estimar el interés de mora no se ajusta a los parámetros señalados por la Superintendencia Financiera, por tanto, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

Resumen	
Asunto	Valor
Capital	\$ 18.717.000,00
Total Interés Mora del 14-10-2020 a 27-04-2023	\$ 12.887.229,71
Total a Pagar	\$ 31.604.229,71
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar a 27-04-2023	\$ 31.604.229,71

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

- PRIMERO:** Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.
- SEGUNDO:** Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º, del artículo 446, del Estatuto Procesal. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.
- TERCERO:** Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ 31.604.230 al 27 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96de2c0cbe98f70b31b284143c428070a3bbfe60e1926631c0efeefdbba6115a**

Documento generado en 26/04/2023 11:21:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SEGUNDO
11-2020-00377

TITULO:

(t= tasa de interés del

$$im = \{[(1+t)^{n/365}]-1\} \times C$$

periodo vencido, n = número de días y C = capital).

BUCARAMANGA 27 de abril de 2023

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	27/04/2023 DEMANDANTE
\$ 18.717.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$12.887.229,71	\$0,00	\$ 0,00	\$ 31.604.230	

PROCESO: EJECUTIVO
Rad.68001400301520200065501
DEMANDANTE: WILLIAM DAVID MANTILLA LARA
DEMANDADO: JESUS RICARDO DIAZ GOMEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por WILLIAM DAVID MANTILLA LARA en contra de JESUS RICARDO DIAZ GOMEZ a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Adviértase que no figuran títulos judiciales asociados a las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto.

Ahora bien, al observarse la misma, se tiene que no se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago, ya que la tasa empleada para estimar el interés de mora no se ajusta a los parámetros señalados por la Superintendencia Financiera, por tanto, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

Resumen	
Asunto	Valor
Capital	\$ 4.000.000,00
Total Interés Mora del 26-09-2020 a 27-04-2023	\$ 2.802.215,73
Total a Pagar	\$ 6.802.215,73
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar a 27-04-2023	\$ 6.802.215,73

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º, del artículo 446, del Estatuto Procesal. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ 6.802.216 al 27 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **769d11fc082af864881f0e569666a1673588707ee6c027e8619f5f0b46b0bb83**

Documento generado en 26/04/2023 11:21:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SEGUNDO
15-2020-00655

TITULO:

(t= tasa de interés del

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

27 de abril de 2023

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	27/04/2023 DEMANDANTE
\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$2.802.215,73	\$0,00	\$ 0,00	\$ 6.802.216	

ELABORO: CLAUDIA MARTÍNEZ APROBO: NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN				JUZGADO RADICADO #				SEGUNDO 15-2020-00655				CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA TITULO: EJECUTIVO					
Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).																	
$im = \{ [(1+t)^{n/365}] - 1 \} \times C$																	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO

PROCESO: EJECUTIVO
Rad.68001400302720210016201
DEMANDANTE: BREYDY AFANADOR MEDOZA
DEMANDADO: ZULY YANIRA FIGUEREDO FUENTES



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por BREYDY AFANADOR MEDOZA en contra de ZULY YANIRA FIGUEREDO FUENTES a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Adviértase que no figuran títulos judiciales asociados a las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto.

Ahora bien, al observarse la misma, se tiene que no se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago, ya que la tasa empleada para estimar el interés de mora no se ajusta a los parámetros señalados por la Superintendencia Financiera, por tanto, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

Resumen	
Asunto	Valor
Capital	\$ 3.000.000,00
Total Interés de Plazo de 23-10-2018 al 23-10-2019	\$ 534.474,55
Total Interés Mora del 24-10-2019a 27-04-2023	\$ 2.794.363,29
Total a Pagar	\$ 6.328.837,83
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar a 27-04-2023	\$ 6.328.837,83

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º, del artículo 446, del Estatuto Procesal. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ 6.328.838 al 27 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **216ce98c2211df9a3d65549657e5ab88f78c91c0767725287b88e1dab2c096e8**

Documento generado en 26/04/2023 11:22:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA																	
ELABORO: CLAUDIA MARTÍNEZ			RADICADO # 27-2021-00162			TITULO: EJECUTIVO											
APROBO: NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN																	
Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).																	
$im = \left[\frac{((1+t)^n - 1)}{t} \right] \times C$																	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	23-oct-18	intereses de plazo		19,63%	29,45%	29,45%	19,63%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$3.000.000,00	\$3.000.000,00
1	31-oct-18	intereses de plazo	8	19,63%	29,45%	29,45%	19,63%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.808,39	\$0,00	\$11.808,39	\$11.808,39	\$0,00	\$3.000.000,00	\$3.011.808,39
2	30-nov-18	intereses de plazo	30	19,49%	29,24%	29,24%	19,49%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$44.228,68	\$0,00	\$44.228,68	\$56.037,07	\$0,00	\$3.000.000,00	\$3.056.037,07
3	31-dic-18	intereses de plazo	31	19,40%	29,10%	29,10%	19,40%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$45.519,25	\$0,00	\$45.519,25	\$101.556,32	\$0,00	\$3.000.000,00	\$3.101.556,32
4	31-ene-19	intereses de plazo	31	19,16%	28,74%	28,74%	19,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$44.998,85	\$0,00	\$44.998,85	\$146.555,17	\$0,00	\$3.000.000,00	\$3.146.555,17
5	28-feb-19	intereses de plazo	28	19,70%	29,55%	29,55%	19,70%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.669,61	\$0,00	\$41.669,61	\$188.224,78	\$0,00	\$3.000.000,00	\$3.188.224,78
6	31-mar-19	intereses de plazo	31	19,37%	29,06%	29,06%	19,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$45.454,25	\$0,00	\$45.454,25	\$233.679,02	\$0,00	\$3.000.000,00	\$3.233.679,02
7	30-abr-19	intereses de plazo	30	19,32%	28,98%	28,98%	19,32%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$43.872,47	\$0,00	\$43.872,47	\$277.551,50	\$0,00	\$3.000.000,00	\$3.277.551,50
8	31-may-19	intereses de plazo	31	19,34%	29,01%	29,01%	19,34%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$45.389,24	\$0,00	\$45.389,24	\$322.940,73	\$0,00	\$3.000.000,00	\$3.322.940,73
9	30-jun-19	intereses de plazo	30	19,30%	28,95%	28,95%	19,30%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$43.830,53	\$0,00	\$43.830,53	\$366.771,26	\$0,00	\$3.000.000,00	\$3.366.771,26
10	31-jul-19	intereses de plazo	31	19,28%	28,92%	28,92%	19,28%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$45.259,17	\$0,00	\$45.259,17	\$412.030,43	\$0,00	\$3.000.000,00	\$3.412.030,43
11	31-ago-19	intereses de plazo	31	19,32%	28,98%	28,98%	19,32%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$45.345,89	\$0,00	\$45.345,89	\$457.376,31	\$0,00	\$3.000.000,00	\$3.457.376,31
12	30-sep-19	intereses de plazo	30	19,32%	28,98%	28,98%	19,32%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$43.872,47	\$0,00	\$43.872,47	\$501.248,79	\$0,00	\$3.000.000,00	\$3.501.248,79
13	23-oct-19	intereses de plazo	23	19,10%	28,65%	28,65%	19,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$33.225,76	\$0,00	\$33.225,76	\$534.474,55	\$0,00	\$3.000.000,00	\$3.534.474,55
14	24-oct-19	Intereses de mora	1	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.071,33	\$0,00	\$2.071,33	\$536.545,88	\$0,00	\$3.000.000,00	\$3.536.545,88
15	31-oct-19	Intereses de mora	7	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$14.529,41	\$0,00	\$14.529,41	\$551.075,29	\$0,00	\$3.000.000,00	\$3.551.075,29
16	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$62.560,63	\$0,00	\$62.560,63	\$613.635,91	\$0,00	\$3.000.000,00	\$3.613.635,91
17	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$64.303,59	\$0,00	\$64.303,59	\$677.939,50	\$0,00	\$3.000.000,00	\$3.677.939,50
18	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$63.877,50	\$0,00	\$63.877,50	\$741.817,01	\$0,00	\$3.000.000,00	\$3.741.817,01
19	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$60.539,51	\$0,00	\$60.539,51	\$802.356,52	\$0,00	\$3.000.000,00	\$3.802.356,52
20	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$64.425,21	\$0,00	\$64.425,21	\$866.781,73	\$0,00	\$3.000.000,00	\$3.866.781,73
21	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$61.560,12	\$0,00	\$61.560,12	\$928.341,85	\$0,00	\$3.000.000,00	\$3.928.341,85
22	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$62.105,45	\$0,00	\$62.105,45	\$990.447,30	\$0,00	\$3.000.000,00	\$3.990.447,30
23	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$59.874,56	\$0,00	\$59.874,56	\$1.050.321,87	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.050.321,87
24	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$61.890,83	\$0,00	\$61.890,83	\$1.112.212,70	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.112.212,70
25	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$62.411,77	\$0,00	\$62.411,77	\$1.174.624,47	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.174.624,47
26	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$60.555,95	\$0,00	\$60.555,95	\$1.235.180,41	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.235.180,41
27	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$61.798,80	\$0,00	\$61.798,80	\$1.296.979,22	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.296.979,22
28	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$59.042,76	\$0,00	\$59.042,76	\$1.356.021,98	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.356.021,98
29	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$59.859,29	\$0,00	\$59.859,29	\$1.415.881,27	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.415.881,27
30	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$59.426,48	\$0,00	\$59.426,48	\$1.475.307,74	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.475.307,74
31	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$54.237,32	\$0,00	\$54.237,32	\$1.529.545,06	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.529.545,06
32	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$59.704,79	\$0,00	\$59.704,79	\$1.589.249,85	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.589.249,85
33	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$57.461,32	\$0,00	\$57.461,32	\$1.646.711,18	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.646.711,18
34	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$59.116,93	\$0,00	\$59.116,93	\$1.705.828,10	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.705.828,10
35	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$57.161,91	\$0,00	\$57.161,91	\$1.762.990,01	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.762.990,01
36	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$58.993,01	\$0,00	\$58.993,01	\$1.821.983,02	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.821.983,02
37	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$59.178,86	\$0,00	\$59.178,86	\$1.881.161,88	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.881.161,88
38	30-sep-21	Intereses de mora	30	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$57.101,99	\$0,00	\$57.101,99	\$1.938.263,87	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.938.263,87
39	31-oct-21	Intereses de mora	31	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$58.682,98	\$0,00	\$58.682,98	\$1.996.946,86	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.996.946,86
40	30-nov-21	Intereses de mora	30	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$57.341,60	\$0,00	\$57.341,60	\$2.054.288,45	\$0,00	\$3.000.000,00	\$5.054.288,45
41	31-dic-21	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$59.859,29	\$0,00	\$59.859,29	\$2.114.147,74	\$0,00	\$3.000.000,00	\$5.114.147,74
42	31-ene-22	Intereses de mora	31	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$60.476,44	\$0,00	\$60.476,44	\$2.174.624,18	\$0,00	\$3.000.000,00	\$5.174.624,18

QUINTO
27-2021-00162

TITULO: EJECUTIVO

(t= tasa de interés del

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

BUCARAMANGA 27 de abril de 2023

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE: 27/04/2023 DEMANDANTE
\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 534.474,55	\$2.794.363,29	\$0,00	\$ 0,00	\$ 6.328.838

PROCESO: EJECUTIVO
Rad.68001400302520210018501
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -
FINANCIERA COMULTRASAN-
DEMANDADO: WALTER ROY CARABALLO PADILLA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN- en contra de WALTER ROY CARABALLO PADILLA a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Adviértase que no figuran títulos judiciales asociados a las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto.

Ahora bien, al observarse la misma, se tiene que no se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago, ya que la tasa empleada para estimar el interés de mora no se ajusta a los parámetros señalados por la Superintendencia Financiera, por tanto, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

Resumen	
Asunto	Valor
Capital	\$ 9.542.236,00
Total Interés Mora del 23-09-2020 a 27-04-2023	\$ 6.703.990,43
Total a Pagar	\$ 16.246.226,43
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar a 27-04-2023	\$ 16.246.226,43

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º, del artículo 446, del Estatuto Procesal. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ 16.246.226 al 27 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e7a4216bf5cbd73cf2f34c1bbe37b51e2e1d40a820568cb7d3eae25e07e3db8**

Documento generado en 26/04/2023 11:22:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SEGUNDO
25-2021-00185

TITULO:

(t= tasa de interés del

periodo vencido, n = número de días y C = capital).

27 de abril de 2023

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	27/04/2023 DEMANDANTE
\$ 9.542.236,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$6.703.990,43	\$0,00	\$ 0,00	\$ 16.246.226	

ELABORO: CLAUDIA MARTÍNEZ
APROBO: NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN

JUZGADO
RADICADO #

SEGUNDO
25-2021-00185

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: EJECUTIVO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.
$$im = \{ [(1+t)^{n/365}]-1 \} \times C$$

(t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO

PROCESO: EJECUTIVO
Rad.68001400301520210037901
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S
DEMANDADO: ESPERANZA CARDONA BRAVO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por BAGUER S.A.S en contra de ESPERANZA CARDONA BRAVO a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Adviértase que no figuran títulos judiciales asociados a las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto.

Ahora bien, al observarse la misma, se tiene que no se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago, ya que la tasa empleada para estimar el interés de mora no se ajusta a los parámetros señalados por la Superintendencia Financiera, por tanto, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

Resumen	
Asunto	Valor
Capital	\$ 1.363.642,00
Total Interés Mora del 10-03-2020 a 27-04-2023	\$ 1.138.890,72
Total a Pagar	\$ 2.502.532,72
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar a 27-04-2023	\$ 2.502.532,72

Finalmente, reconózcase personería a la abogada DRA. ANGELICA MARIA VILLAMIZAR MARQUEZ, identificada con CC N° 1.098.616.023 de Bucaramanga, y TP N° 361.565 del C. S. de la J como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

- PRIMERO:** Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.
- SEGUNDO:** Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º, del artículo 446, del Estatuto Procesal. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.
- TERCERO:** Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ 2.502.533 al 27 de abril de 2023.
- CUARTO:** Reconocer personería a la abogada DRA. ANGELICA MARIA VILLAMIZAR MARQUEZ, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee18f260837707c62d37994c91494097ecf7c8574760b6ccb8ad4bd068be32fb**

Documento generado en 26/04/2023 11:21:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

				JUZGADO		SEGUNDO		CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA										
				RADICADO #		15-2021-00379		TITULO: EJECUTIVO										
ELABORO: CLAUDIA MARTÍNEZ																		
APROBO: NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN																		
Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.																	(t= tasa de interés del	
$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$																	periodo vencido, n= número de días y C= capital).	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO	
0	10-mar-20	Saldo inicial		18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$1.363.642,00	\$1.363.642,00	
1	31-mar-20	Intereses de mora	21	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$19.769,69	\$0,00	\$19.769,69	\$19.769,69	\$0,00	\$1.363.642,00	\$1.383.411,69	
2	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$27.981,99	\$0,00	\$27.981,99	\$47.751,68	\$0,00	\$1.363.642,00	\$1.411.393,68	
3	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$28.229,87	\$0,00	\$28.229,87	\$75.981,54	\$0,00	\$1.363.642,00	\$1.439.623,54	
4	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$27.215,82	\$0,00	\$27.215,82	\$103.197,37	\$0,00	\$1.363.642,00	\$1.466.839,37	
5	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$28.132,31	\$0,00	\$28.132,31	\$131.329,68	\$0,00	\$1.363.642,00	\$1.494.971,68	
6	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$28.369,10	\$0,00	\$28.369,10	\$159.698,78	\$0,00	\$1.363.642,00	\$1.523.340,78	
7	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$27.525,55	\$0,00	\$27.525,55	\$187.224,33	\$0,00	\$1.363.642,00	\$1.550.866,33	
8	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$28.090,48	\$0,00	\$28.090,48	\$215.314,81	\$0,00	\$1.363.642,00	\$1.578.956,81	
9	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$26.837,73	\$0,00	\$26.837,73	\$242.152,54	\$0,00	\$1.363.642,00	\$1.605.794,54	
10	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$27.208,88	\$0,00	\$27.208,88	\$269.361,42	\$0,00	\$1.363.642,00	\$1.633.003,42	
11	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$27.012,15	\$0,00	\$27.012,15	\$296.373,56	\$0,00	\$1.363.642,00	\$1.660.015,56	
12	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$24.653,43	\$0,00	\$24.653,43	\$321.026,99	\$0,00	\$1.363.642,00	\$1.684.668,99	
13	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$27.138,65	\$0,00	\$27.138,65	\$348.165,65	\$0,00	\$1.363.642,00	\$1.711.807,65	
14	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$26.118,89	\$0,00	\$26.118,89	\$374.284,54	\$0,00	\$1.363.642,00	\$1.737.926,54	
15	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$26.871,44	\$0,00	\$26.871,44	\$401.155,98	\$0,00	\$1.363.642,00	\$1.764.797,98	
16	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$25.982,79	\$0,00	\$25.982,79	\$427.138,77	\$0,00	\$1.363.642,00	\$1.790.780,77	
17	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$26.815,12	\$0,00	\$26.815,12	\$453.953,89	\$0,00	\$1.363.642,00	\$1.817.595,89	
18	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$26.899,59	\$0,00	\$26.899,59	\$480.853,48	\$0,00	\$1.363.642,00	\$1.844.495,48	
19	30-sep-21	Intereses de mora	30	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$25.955,56	\$0,00	\$25.955,56	\$506.809,04	\$0,00	\$1.363.642,00	\$1.870.451,04	
20	31-oct-21	Intereses de mora	31	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$26.674,19	\$0,00	\$26.674,19	\$533.483,23	\$0,00	\$1.363.642,00	\$1.897.125,23	
21	30-nov-21	Intereses de mora	30	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$26.064,47	\$0,00	\$26.064,47	\$559.547,70	\$0,00	\$1.363.642,00	\$1.923.189,70	
22	31-dic-21	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$27.208,88	\$0,00	\$27.208,88	\$586.756,58	\$0,00	\$1.363.642,00	\$1.950.398,58	
23	31-ene-22	Intereses de mora	31	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$27.489,41	\$0,00	\$27.489,41	\$614.245,99	\$0,00	\$1.363.642,00	\$1.977.887,99	
24	28-feb-22	Intereses de mora	28	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$25.610,65	\$0,00	\$25.610,65	\$639.856,63	\$0,00	\$1.363.642,00	\$2.003.498,63	
25	31-mar-22	Intereses de mora	31	18,47%	27,71%	27,71%	27,71%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$28.619,35	\$0,00	\$28.619,35	\$668.475,98	\$0,00	\$1.363.642,00	\$2.032.117,98	
26	30-abr-22	Intereses de mora	30	19,05%	28,58%	28,58%	28,58%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$28.463,47	\$0,00	\$28.463,47	\$696.939,45	\$0,00	\$1.363.642,00	\$2.060.581,45	
27	31-may-22	Intereses de mora	31	19,71%	29,57%	29,57%	29,57%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.330,22	\$0,00	\$30.330,22	\$727.269,67	\$0,00	\$1.363.642,00	\$2.090.911,67	
28	30-jun-22	Intereses de mora	30	20,40%	30,60%	30,60%	30,60%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.252,63	\$0,00	\$30.252,63	\$757.522,30	\$0,00	\$1.363.642,00	\$2.121.164,30	
29	31-jul-22	Intereses de mora	31	21,28%	31,92%	31,92%	31,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$32.464,45	\$0,00	\$32.464,45	\$789.986,75	\$0,00	\$1.363.642,00	\$2.153.628,75	
30	31-ago-22	Intereses de mora	31	22,21%	33,32%	33,32%	33,32%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$33.712,29	\$0,00	\$33.712,29	\$823.699,04	\$0,00	\$1.363.642,00	\$2.187.341,04	
31	30-sep-22	Intereses de mora	30	23,50%	35,25%	35,25%	35,25%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$34.266,59	\$0,00	\$34.266,59	\$857.965,63	\$0,00	\$1.363.642,00	\$2.221.607,63	
32	31-oct-22	Intereses de mora	31	24,61%	36,92%	36,92%	36,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.878,15	\$0,00	\$36.878,15	\$894.843,78	\$0,00	\$1.363.642,00	\$2.258.485,78	
33	30-nov-22	Intereses de mora	30	25,78%	38,67%	38,67%	38,67%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$37.138,75	\$0,00	\$37.138,75	\$931.982,53	\$0,00	\$1.363.642,00	\$2.295.624,53	
34	31-dic-22	Intereses de mora	31	27,64%	41,46%	41,46%	41,46%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.768,00	\$0,00	\$40.768,00	\$972.750,52	\$0,00	\$1.363.642,00	\$2.336.392,52	
35	31-ene-23	Intereses de mora	31	28,84%	43,26%	43,26%	43,26%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.276,99	\$0,00	\$42.276,99	\$1.015.027,51	\$0,00	\$1.363.642,00	\$2.378.669,51	
36	28-feb-23	Intereses de mora	28	30,18%	45,27%	45,27%	45,27%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.628,07	\$0,00	\$39.628,07	\$1.054.655,58	\$0,00	\$1.363.642,00	\$2.418.297,58	
37	31-mar-23	Intereses de mora	31	30,84%	46,26%	46,26%	46,26%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$44.753,84	\$0,00	\$44.753,84	\$1.099.409,42	\$0,00	\$1.363.642,00	\$2.463.051,42	
38	27-abr-23	Intereses de mora	27	31,39%	47,09%	47,09%	47,09%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.481,31	\$0,00	\$39.481,31	\$1.138.890,72	\$0,00	\$1.363.642,00	\$2.502.532,72	
BUCARAMANGA 27 de abril de 2023																		
TOTALES																		
CAPITAL				OTROS INTERESES			INTERESES DE PLAZO		TOTAL INTERES DE MORA		TOTAL GASTOS DEL PROCESO		TOTAL DE ABONOS			SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:		27/04/2023
																		DEMANDANTE

SEGUNDO
15-2021-00379

TITULO: EJECUTIVO

ELABORO: CLAUDIA MARTÍNEZ
 APROBO: NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n = número de días y C = capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
	\$ 1.363.642,00			\$ 0,00			\$ 0,00		\$1.138.890,72		\$0,00		\$ 0,00		\$ 2.502.533		

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001.40.03.020.2021.00386.01
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: HEDY PABON ATUESTA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, abril veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora en escrito que antecede, es del caso acceder a su petición consistente en la terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora que le dieron origen al presente proceso, condicionada a la inexistencia de remanentes, así mismo, por no existir embargo de remanente sobre los bienes de la parte demandada, se ordenará levantar las medidas cautelares.

Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **HEDY PABON ATUESTA**, por la verificación del **pago de las cuotas en mora** que le dieron origen a la demanda.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, entregándose los oficios de desembargo a la parte demandante. Líbrese las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: ORDENAR previo el pago del arancel judicial, el desglose del título valor base de la presente ejecución y entréguese a la parte demandante. Por secretaría déjense las constancias de rigor.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea5f02d66557f5c6fa139b111e6cb34929212b5ebf7a28813ca57a592551c42f**

Documento generado en 26/04/2023 11:24:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
Rad.68001400302520210072701
DEMANDANTE: BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. HOY BANCO CORPBANCA S.A
DEMANDADO: FABIAN MAURICIO VASQUEZ PEÑA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. HOY BANCO CORPBANCA S.A en contra de FABIAN MAURICIO VASQUEZ PEÑA a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Adviértase que no figuran títulos judiciales asociados a las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto.

Ahora bien, al observarse la misma, se tiene que no se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago, ya que la tasa empleada para estimar el interés de mora no se ajusta a los parámetros señalados por la Superintendencia Financiera, por tanto, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

Resumen	
Asunto	Valor
Capital	\$ 45.000.000,00
Total Interés Mora del 10-06-2021 a 27-04-2023	\$ 24.057.536,39
Total a Pagar	\$ 69.057.536,39
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar a 27-04-2023	\$ 69.057.536,39

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º, del artículo 446, del Estatuto Procesal. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ 69.057.536 al 27 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **633a393a7de2e34a22b643090c2a39e3d4fabde58ba77929d017539c351c3db6**

Documento generado en 26/04/2023 11:22:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SEGUNDO
25-2021-00727

TITULO:

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1,5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

BUCARAMANGA

27 de abril de 2023

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	27/04/2023 DEMANDANTE
\$ 45.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$24.057.536,39	\$0,00	\$ 0,00	\$ 69.057.536	

PROCESO: EJECUTIVO
Rad.68001400302620210081201
DEMANDANTE: DANIEL ALEJANDRO DURÁN PUERTAS
DEMANDADO: GABRIEL JESUS CADENA RUEDA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por DANIEL ALEJANDRO DURÁN PUERTAS en contra de GABRIEL JESUS CADENA RUEDA a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Adviértase que no figuran títulos judiciales asociados a las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto.

Ahora bien, al observarse la misma, se tiene que no se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago, ya que la tasa empleada para estimar el interés de mora no se ajusta a los parámetros señalados por la Superintendencia Financiera, por tanto, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

Resumen	
Asunto	Valor
Capital	\$ 400.000,00
Total Interés Mora del 5-11-2021 a 27-04-2023	\$ 176.301,13
Total a Pagar	\$ 576.301,13
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar a 27-04-2023	\$ 576.301,13

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º, del artículo 446, del Estatuto Procesal. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ 576.301 al 27 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **088d2aa696dc64f7ce2c752e2841f595f1aa9c4efaa10e9459b7d16571495cfc**

Documento generado en 26/04/2023 11:22:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SEGUNDO
26-2021-00812

TITULO:

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1,5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n = número de días y C = capital).

BUCARAMANGA 27 de abril de 2023

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	27/04/2023 DEMANDANTE
\$ 400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$176.301,13	\$0,00	\$ 0,00	\$ 576.301	

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001.40.03.008.2022.00076.01
DEMANDANTE: FGS FONDO NDE GARANTIAS SA
DEMANDADOS: MILTON MARCEL RIOS HERNANDEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, abril veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

REINTEGRAS SAS, presenta ACUMULACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR contra **NEFTALI VARGAS ORDUZ**, por concepto de sumas de dinero.

Del documento allegado, se desprende que la obligación es clara, expresa y exigible a cargo del demandado de pagar una suma líquida de dinero a favor del demandante.

El artículo 463 del C.G.P., establece que "Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial..."

Como en el caso que nos ocupa no se ha fijado fecha para diligencia de remate de bienes, se dará aplicación a la norma trascrita, toda vez que la acumulación de la demanda reúne los requisitos legales por lo cual se debe proceder de conformidad.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del C. G. P., el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la acumulación de la presente demanda de conformidad a lo reseñado en precedencia.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de **FGS FONDO DE GARANTÍAS S.A.**, en contra de **MILTON MARCEL RIOS HERNANDEZ** por las siguientes sumas de dinero:

CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL QUINIETOS TRECE PESOS M/CTE (\$5.605.513.00) por concepto de capital contenido en el Pagaré Nro. 3335156.

Aunado a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a la Superintendencia Financiera sobre el capital insoluto desde el día **25 de abril de 2022** y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la misma.

TERCERO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante las sumas anteriores.

CUARTO: Suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con título de ejecución contra los demandados, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (05) días siguientes a la expiración del término de emplazamiento, el cual deberá surtir de conformidad a lo preceptuado en el artículo 108 del CGP y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, según la cual, el emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Notificar este auto a la parte demandada conforme el Art. 463 núm. 1 del C.G.P.; corriéndose traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

SEXTO: Teniendo en cuenta que esta judicatura no puede verificar en forma física el Original del cartular fuente de cobro, se procede a **REQUERIR** a la parte ejecutante, para que en el término de **tres (3) días** contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento, que es la tenedora del original del título valor que aquí se ejecuta y que no ha sido objeto de cobro ante la jurisdicción.

SÉPTIMO: Reconocer personería al profesional del derecho JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA, como apoderada judicial de la parte demandante FGS FONDO DE GARANTIAS S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **642531f2b3ae2b3ca6dd8df657517f158fa0fdfaa0a732e433e9b76089ee52d6**
Documento generado en 26/04/2023 11:24:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
Rad.68001400300820220008601
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: LAURA MARCELA LOZADA ALDANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por BANCOLOMBIA S.A en contra de LAURA MARCELA LOZADA ALDANA a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Adviértase que no figuran títulos judiciales asociados a las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que presenta la apoderada de la parte demandante, una vez cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto.

Así las cosas, por encontrarse ajustada a las prescripciones legales, de conformidad con el artículo 446 del CGP se le imparte aprobación. Así mismo, este despacho procederá a actualizarla y aprobarla en los siguientes términos:

Resumen	
Asunto	Valor
pagaré 2910097277	\$ 36.354.314,00
Con fecha vencimiento: 01/01/2022	\$ 3.041.063,00
Total Capital	\$ 39.395.677,00
Total Interés Mora del 11-01-2021 a 16-05-2022	\$ 6.639.853,03
Total Interés Mora del 17-05-2022 a 27-04-2023	\$ 12.313.331,40
Total a Pagar	\$ 58.348.861,43
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar a 27-04-2023	\$ 58.348.861,43

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito conforme lo señaló la apoderada de la parte demandante, por la suma de \$ 46.035.230 a 16 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º, del artículo 446, del Estatuto Procesal. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ 58.348.861 al 27 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c84773897987c7464f2c172a5df1c4e5a2eea138855f9d07ee97aff64ff99bea**

Documento generado en 26/04/2023 11:21:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SEGUNDO
8-2022-00086

TITULO:

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n = número de días y C = capital).

BUCARAMANGA 27 de abril de 2023

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	27/04/2023 DEMANDANTE
\$ 39.395.677,00	\$ 6.639.853,03	\$ 0,00	\$12.313.331,40	\$0,00	\$ 0,00	\$ 58.348.861	

PROCESO: EJECUTIVO
Rad.68001400302920220022201
DEMANDANTE: BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. HOY BANCO CORPBANCA S.A
DEMANDADO: CARLOS LINO SARMIENTO URREA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. HOY BANCO CORPBANCA S.A en contra de CARLOS LINO SARMIENTO URREA a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Adviértase que no figuran títulos judiciales asociados a las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto.

Ahora bien, al observarse la misma, se tiene que no se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago, ya que la tasa empleada para estimar el interés de mora no se ajusta a los parámetros señalados por la Superintendencia Financiera, por tanto, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

Resumen	
Asunto	Valor
Capital	\$ 37.971.087,00
Total Interés Mora del 26-11-2021 a 27-04-2023	\$ 16.227.986,26
Total a Pagar	\$ 54.199.073,26
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar a 27-04-2023	\$ 54.199.073,26

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º, del artículo 446, del Estatuto Procesal. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ 54.199.073 al 27 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Nubia Stella Arevalo Galvan

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c56c276ebaf450e51ddb8840916b2258cf5f84e0bd2d10ebf94075486f82926**
Documento generado en 26/04/2023 11:22:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SEGUNDO
29-2022-00222

TITULO:

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1,5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n = número de días y C = capital).

BUCARAMANGA 27 de abril de 2023

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	27/04/2023 DEMANDANTE
\$ 37.971.087,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$16.227.986,26	\$0,00	\$ 0,00	\$ 54.199.073	